



AJUNTAMENT DE BORRIOL

AYUNTAMIENTO DE BORRIOL (CASTELLON)

SESION Nº **2/2016**

ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO PLENO

FECHA: **23 de febrero de 2016**

SRES.ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. JOSÉ SILVERIO TENA SÁNCHEZ

TTES.ALCALDE: D. JOSÉ MIGUEL CARBO AMAT
D. MANUEL GONZALBO ESCRIG
Dª. MARIA JOSÉ PALLARES CASTELLO
Dª. TERESA ANDREU PORTOLÉS

CONCEJALES: D. FRANCISCO JOSE PASTOR EXCRIG
D. JORDI CARBALLEIRA MARTI
D. SERGIO MARTINEZ BAUSA
D. IBAN PAUNER ALAFONT
D. MARIA CONSUELO VILARROCHA PALLARES
D. JOSE MANUEL ESTEVE PORTOLES
D.TERESA PALLARES CASTELLANO
Dª. MONICA BERNAT SALES

SECRETARIO FERNANDO M. MACIAN ROS

INTERVENTOR D. MANUEL LLORENS GARCIA

En la Villa de Borriol a 23 de febrero de 2.016, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los señores concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. alcalde, con el fin de celebrar la sesión especialmente convocada al efecto. Se abre el acto siendo las veinte treinta horas pasándose, de inmediato, a conocer del siguiente orden del día:

Asuntos:

- 1º.- **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**
- 2º.- **DACIÓN CUENTA DECRETO DE ACEPTACIÓN RENUNCIA, NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, REORDENACIÓN DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y DELEGACIONES Y COMPETENCIA DE CONCEJALES Y REESTRUCTURACIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS.**
- 3º.- **PROPUESTA ALCALDÍA MODIFICACIÓN FECHA PLENO ORDINARIO MARZO.**
- 4º.- **MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA 8/3/16 INTERNACIONAL DE LA MUJER.**
- 5º.- **MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.**
- 6º.- **MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL RESCATE DE LA CONCESIÓN DE LA AP-7.**
- 7º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA LA COMA FASE II. (GESTIONA 427/2016)**
- 8º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL ÁMBITO DE LA FASE I DE LA URBANIZACIÓN LA COMA.(GESTIONA 426/2016)**
- 9º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE**



AJUNTAMENT DE BORRIOL

LA ADJUDICACIÓN DEL P.A.I. DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN 1 Y 2 DEL SUELO URBANO.
(GESTIONA 0346/2016)

10º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DENEGACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR MÁS DE CLARÁ II. (474/2015).

11º.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.(GESTIONA 437/2016)

12º.- DACIÓN CUENTA REMISIÓN INFORME INTERVENCIÓN A SINDICATURA.

13º.- DACIÓN CUENTA DE RELACIONES DE PAGOS ENERO 2016.

14º.- DACIÓN CUENTA INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 4 T. 2015

15º.- DACIÓN CUENTA INFORME TRIMESTRAL LEY 15/2010, DE MOROSIDAD 4T 2015.

16º.- DACIÓN CUENTA PAGO XARXA LLIBRES.

17º.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.

18º.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

11/16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-Dada cuenta por mí, el secretario, del borrador del acta de la sesión precedente y, se hacen a la misma las siguientes observaciones:

Por la Sra. Vilarrocha Pallarés se hace referencia a su intervención en el punto 4 de ruegos y preguntas, que le parece que no está bien expresado porque no refleja el sentido de lo que dijo en el pleno. Y solicita dejar el acta sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Le contesta el Sr. Alcalde que, por suerte, está la Televisión, que refleja perfectamente lo que dijo, lo que quería decir y lo que se le contestó; por lo tanto no se puede dejar sobre la mesa el acta y debe pasarse a votación.

Se procede a la pertinente votación que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor de aprobar el acta: 8 de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Pastor Escrig, Carballeira Martí y Martínez Bausá.

Votos en contra: 5; de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

12/16.- DACIÓN CUENTA DECRETO DE ACEPTACIÓN RENUNCIA, NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, REORDENACIÓN DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y DELEGACIONES Y COMPETENCIA DE CONCEJALES Y REESTRUCTURACIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS.-Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente resolución:

“Departamento: Secretaria

Asunto: Reorganización equipo gobierno Expte: Gestiona 378/16

Por la Alcaldía-Presidencia en el día de la fecha se ha emitido Decreto cuyo literal es del siguiente tenor:

"ACEPTACION RENUNCIA, NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, REORDENACIÓN DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y DELEGACIONES Y COMPETENCIA DE CONCEJALES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23 de la ley 7/1985, de 2 de abril; art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 43 Y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a la vista de los escritos de renuncia presentados por D. Jordi Carballeira Martí el 3 de febrero de de 2016, r.e. 501, y por Don Sergio Martínez Bausá el 3 de febrero de 2016, r.e. 502, y al objeto de adaptar las necesidades organizativas de este Ayuntamiento a la práctica diaria, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

PRIMERO.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas el 3 de febrero de 2016, r.e. 501 y 502, por Don Jordi Carballeira Martí y Don Sergio Martínez Bausá.

SEGUNDO.- Efectuar las delegaciones de las competencias de contratación, urbanizaciones, personal, mancomunidades, tercera edad, deportes, medio ambiente, mantenimiento de caminos y agricultura, a favor de los concejales que a continuación se relacionan:

JOSE MIGUEL CARBÓ	CONTRATACIÓN, PERSONAL Y MANCOMUNIDADES
MANUEL GONZALBO ESCRIG	DEPORTES Y URBANIZACIONES
MARÍA JOSÉ PALLARÉS CASTELLÓ	TERCERA EDAD
FRANCISCO PASTOR ESCRIG	MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA

1.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

2.- Notificarla presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

3.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril y art. 52 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se reorganiza la Junta de Gobierno Local de la siguiente forma:

I.- Se nombran miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

DON JOSÉ MIGUEL CARBÓ AMAT
DON MANUEL GOZALBO ESCRIG
DOÑA MARÍA JOSÉ PALLARÉS CASTELLÓ
DOÑA TERESA ANDREU PORTOLÉS

2.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, y bajo la Presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

3.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos en el Tablón de anuncios municipal.

5.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre se reorganizan las Tenencias de Alcaldía de la siguiente forma:

1º.- Tenencia de Alcaldía: D. JOSÉ MIGUEL CARBÓ AMAT
2º.- Tenencia de Alcaldía: D. MANUEL GOZALBO ESCRIG
3º.- Tenencia de Alcaldía: DOÑA MARÍA JOSÉ PALLARÉS CASTELLÓ
4º.- Tenencia de Alcaldía: DOÑA TERESA ANDREU PORTOLÉS

Corresponderá a los nombrados:

1º.- Sustituir, por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos

2º.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

3°.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

4°.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

5°.- Los nombramientos efectuados, serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a la vista de los puntos anteriores y la reorganización municipal las delegaciones quedan como siguen:

1°.- Se efectúan las siguientes delegaciones, respecto de servicios municipales que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

CONCEJAL DELEGADO	SERVICIO MUNICIPAL
D. José Miguel Carbó Amat	Policía
	Obras Servicios
	Hacienda Presupuestos
	Especial de Cuentas.
D. José Miguel Carbó Amat	Contratación
	Personal
	Mancomunidades
D. Manuel Gonzalbo Escrí	Fiestas
	Deportes
	Urbanismo Urbanizaciones
	Nuevas <u>Tecnologías</u>
Doña Teresa Andreu Portolés	Cultura
	Patrimonio
	Turismo
	Biblioteca, Museo Archivo
D' Ma José Pallarés Castelló	Servicios sociales
	Igualdad
	Sanidad Salud
	Educación
	Juventud
	Gente Mayor
D. Francisco Pastor Escrí	Mercados
	Cementerio
	Comercio
	Industria
	Consumo
	<u>Medio ambiente y agricultura.</u>

2°.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección y gestión de los correspondientes servicios. con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrati-afecten a tercero.

3°.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su la aceptación de tales cargos

4°.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal

5°.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6°.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución"



AJUNTAMENT DE BORRIOL

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

SEPTIMO.-Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Borriol a 17 de febrero de 2016

El Alcalde-Presidente
J. Silverio Tena Sánchez

Ante mí, El Secretario,
Fernando Macián"

Visto el Decreto la Corporación queda enterada.

13/16.- PROPUESTA ALCALDÍA MODIFICACIÓN FECHA PLENO ORDINARIO MARZO.-Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente propuesta:

“JOSE SILVERIO TENA SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, por el presente, formula al Pleno la siguiente:

PROPUESTA:

Dado que en el mes de marzo del presente año, la celebración del Pleno ordinario, coincide, para su convocatoria con las festividades de Semana Santa, considera adecuado la modificación de la fecha de celebración del Pleno ordinario, y propone cambiarlo al día 22 de marzo a las 20,30 horas.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, a 19 de febrero de 2016 El Alcalde,. Fdo. J. Silverio Tena “.

Visto el mismo y tras la inclusión unánime, se procede a la pertinente votación siendo aprobada la propuesta por unanimidad.

14/16.- MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA 8/3/16 INTERNACIONAL DE LA MUJER.-Coneix tot seguit la Corporació de la següent Moció, acordada com a Declaració Institucional per tots els grups municipals

“DIA INTERNACIONAL DE LA DONA

8 DE MARÇ DE 2016

Sr/a. alcalde/ssa o portaveu del Grup
Municipal

en
l'Ajuntament/Mancomunitat/Diputació de en el seu nom i
representació, mitjançant el present escrit, i fent ús de les atribucions que li confereix la Llei
7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i el Reial Decret 2568/1986,
de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim
Jurídic de les Entitats Locals, **eleva al Ple de la Corporació per al seu debat la següent**
MOCIÓ

EXPOSICIÓ DE MOTIUS



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Des que al desembre de 1977 l'Assemblea General de les Nacions Unides adoptara la resolució de proclamar el dia 8 de març com a dia Internacional de la Dona, com a homenatge a una multitud de dones que van lluitar per a aconseguir pas a pas una igualtat amb l'home en tots els àmbits socials, sobretot en el laboral, es commemora aqueix dia, la lluita pels drets de les dones i reivindicant la igualtat entre hòmens i dones.

Fins al moment s'han donat passos de gegant per a la consecució de l'objecte d'aquesta reivindicació, però no és menys cert que es continuen produint situacions de flagrant desigualtat en tots els àmbits socials, sobretot en el laboral, on les dones tenen molts més problemes que els hòmens per a trobar un lloc de treball i on els salaris són sensiblement més baixos pel fet de ser dona. També és impossible oblidar les aborronadores xifres de dones víctimes de la violència de gènere.

És per açò que la Federació Valenciana de Municipis com a entitat que agrupa a tots els ajuntaments de la Comunitat Valenciana, i en aquests als hòmens i dones dels seus municipis, des del consens de tots els grups polítics, considera necessari en aquest dia,

MANIFESTAR

1. Commemorar el 8 de març com a Dia Internacional de la Dona, promovent esdeveniments dirigits a reforçar el principi d'igualtat entre dones i hòmens.
2. El compromís de tots i totes en el treball comú per a evitar tot tipus de desigualtat a través de les Institucions que representem, començant per la total incorporació de la dona en els càrrecs de responsabilitat política i social per a garantir una actuació conjunta des de dins de les nostres organitzacions.
3. Apostem per una solució integral, per a l'eliminació definitiva de la *violència de gènere*, tant a través de la prevenció com de la lluita contra la violència exercida cap a les dones. Creiem necessari habilitar tots els instruments legals pertinents per a la total eradicació d'aquesta xacra social, així com la creació de fòrums de participació on s'aposte per una actuació conjunta de les Institucions i la *societat civil* per a concretar mesures d'actuació que faciliten la coordinació d'actuacions.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

4. Considerem que el dret a la igualtat ha d'inculcar-se des de la infància, sent aquesta l'única forma d'aconseguir que en un futur els hòmens i dones convisquen d'una manera igualitària i solidària, per la qual cosa és necessari potenciar la coeducació en l'escola a través de tot el nostre sistema educatiu.
 5. Que és imprescindible que la dona compte amb tots els mitjans per a la seua consolidació en el món laboral a través de mesures positives des de totes les Institucions, com són els Plans d'Igualtat i en particular des de les nostres Corporacions Locals per a aconseguir una major conciliació amb la vida familiar entre hòmens i dones.
 6. Els Ajuntaments com a administracions més pròximes a tots els ciutadans i ciutadanes ens comprometem a realitzar el màxim esforç per a contribuir al desenvolupament d'una forma pròxima i quotidiana, de tots els plans i programes que ens conduïsquen a l'enfortiment d'una societat igualitària i sense discriminacions.”.
- Donada lectura a la mateixa per la Sra. Pallarés Castelló, la Corporació acorda, per unanimitat, la seva aprovació.

15/16.- MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Coneix tot seguit la Corporació de la següent Moció, acordada com a Declaració Institucional per tots els grups municipals

MOCIÓ CONTRA LA CORRUPCIÓ

Que presenta el Sr/a. alcalde/ssa, portaveu del Grup Municipal en l'Ajuntament, la Mancomunitat, la Diputació de en el seu nom i representació, mitjançant el present escrit, i fent ús de les atribucions que li confereix i a l'empara d'allò que s'ha establert per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i de conformitat amb l'article 97.3 del Reial Decret 2568/1986, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, eleva al Ple de la Corporació per al seu debat i aprovació, la següent **MOCIÓ**

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Federació Valenciana de Municipis i Províncies, institució municipalista de la Comunitat Valenciana, davant dels casos de corrupció política que estan colpejant la vida pública i la imatge dels càrrecs electes que representem, **demanda la unitat del municipalisme valencià en contra de la Corrupció.**



AJUNTAMENT DE BORRIOL

La corrupció suposa una amenaça per a l'estabilitat i seguretat de la societat valenciana, perjudica les institucions i els valors de la democràcia, l'ètica i compromet el desenvolupament dels nostres pobles. És una alifac que afecta molt negativament davant de la incomprendible realitat de què roben els diners de tots, enfront dels que estan patint els efectes d'una crisi devastadora.

Les institucions hem de promoure i fomentar el rebuig de la corrupció, és la nostra obligació, som servidors públics que hem de vetlar per una gestió pública responsable i d'equitat sotmesa a la Llei. També, és la nostra responsabilitat, fomentar la cultura dels valors socials, ètics i democràtics, apartant el model de societat que ha alimentat el mètode del «pelotazo» econòmic i en conseqüència, potenciar els sistemes de control de mitjans policials, judicials, així com dels organismes encarregats de la vigilància i inspecció de la gestió pública.

L'FVMP representa a **542 alcaldes i a 5.782 regidors**, càrrecs electes locals, que treballen i presten els seus serveis amb dedicació i honestedat, en el seu compromís per millorar la vida dels seus veïns i veïnes des d'una vocació de servidors públics. Una gran majoria són de xicotets municipis, sense retribució econòmica, però amb moltes ganes de treballar pel seu poble. No obstant això, la conducta delictiva d'**uns**, suposa un atropellament al bon **fer públic dels altres**, la immensa majoria.

Les últimes notícies de corrupció afecten d'una manera molt negativa a la legitimitat de les nostres institucions, perquè a més del desvergonyiment, es demostra que han fallat els mecanismes de control dels partits i de les institucions. És el moment, no podem esperar, hem d'actuar, els ajuntaments som responsables de configurar una Administració íntegra, impecable i honrada.

Per tot això, presentem per a la seua aprovació la següent **proposta d'acord**:

- I. Exigir l'obligació de reposar els diners públics dels ciutadans, per aquells que han comés el delicte.
- II. Exigir l'actuació immediata i pública, per part de les formacions polítiques, per a la separació de responsabilitats i/o representació dels corruptes.
- III. Exigir la retirada dels honors públics a les persones corruptes, en totes les seues modalitats (plaques commemoratives, places, estàtues, condecoracions, etc.) instant a les entitats



AJUNTAMENT DE BORRIOL

ciudadanes al suport en aquestes accions.

IV. Exigir el compliment rigorós de la Llei en els mecanismes de control en la gestió de les Administracions Públiques.

V. Rebutjar la corrupció en totes les seues formes i lluitar contra aquesta en tots els àmbits de la vida pública, promovent la qualitat de la democràcia, presidida per l'ètica i la dignitat.

VI. Defendre el nom de la Societat Valenciana, treballadora, honesta, i lamentar profundament l'estafa econòmica i moral a què els corruptes ens han sotmés.

..... , dede 2016

Donada lectura a la mateixa per el Sr. Alcalde, la Corporació acorda, per unanimitat, la seva aprovació.

16/16.- MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL RESCATE DE LA CONCESIÓN DE LA AP-7.

Coneix tot seguit la Corporació de la següent Moció, acordada com a Declaració Institucional per tots els grups municipals

MOCIÓN SOBRE EL RESCATE DE LA CONCESIÓN DE LA AP-7

D/D^a. **Alcalde/sa o Portavoz del Grupo Municipal** **en el Ayuntamiento/Mancomunidad/Diputación de** **en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente MOCIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autopista del Mediterráneo o AP-7 es un eje que comunica toda la costa mediterránea desde la frontera con Francia hasta Algeciras. Los tramos Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, cuya concesión corresponde a Abertis (antes AUMAR), tienen como fecha final prevista de la concesión el 31/12/2019, y el gobierno ya ha anunciado, que no confirmado, que no tienen previsto renovarla. Esta importante vía de comunicación discurre, en sus tramos Tarragona-Valencia y Valencia-Alicante, siguiendo un recorrido paralelo a dos carreteras nacionales (N340 y N332) que, en ocasiones, atraviesan importantes núcleos de población y que soportan una elevada densidad de tránsito de vehículos. Como consecuencia de esto se



AJUNTAMENT DE BORRIOL

incrementa la frecuencia de accidentes en estas vías (recordamos que, según un estudio realizado por RACE en 2006, en la N-340 se encuentra el tramo de carretera más peligroso de España) y se generan numerosas molestias a los vecinos y vecinas de estas poblaciones. En cambio, desde el inicio de la crisis, los citados tramos de la AP-7 han experimentado una notable reducción de la intensidad de tráfico.

Por todo ello, presentamos para su aprobación la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERO. Sumarse a la reivindicación de las federaciones y asociaciones que forman la Confederación de Asociaciones Vecinales de la Comunitat Valenciana (CAVE-COVA) y pedir al Gobierno del Estado Español que garantice el rescate general de la concesión de la AP-7 en la fecha prevista para su extinción (2019), sin prórroga posible, de manera que se corrija la discriminación negativa, que padecen las comunicaciones en nuestro territorio.

SEGUNDO. Instar al Gobierno del Estado Español a rescatar aquellos tramos de la AP-7 cuya liberalización es una necesidad inmediata (especialmente en el Alt Maestrat, La Safor y la Marina) dada la elevada intensidad de tráfico y la alta siniestralidad de las carreteras nacionales que discurren paralelas a esta autopista por las comarcas antes nombradas o que atraviesan poblaciones donde no se ha realizado el desdoblamiento de la carretera nacional, de manera que se puedan reducir las cifras de siniestralidad y alarmante mortalidad de estas vías.

TERCERO. Comunicar el acuerdo a la Confederación de Asociaciones de Vecinos de la Comunitat Valenciana (CAVE-COVA),

En.....a.....de.....de 2016.

Donada lectura a la mateixa per el Sr. Carbó Amat, la Corporació acorda, per unanimitat, la seva aprovació.

17/16.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA LA COMA FASE II. (GESTIONA 427/2016).-

PLANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN

EXP. 2015/0402

REL. EXP. 2014/0471-2015/0167-2015/168-2015/0427

GESTIONA: 2016/427

URBANIZACIÓN LA COMA FASE II



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, y la abstención de los dos miembros de los grupos municipales Partido Popular y Veïns de Borriol (tres votos a favor y cuatro abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de febrero de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

Visto el escrito presentado por Doña María Carmen Palau García en fecha 21 de julio de 2015, por el que se renuncia a la condición de agente urbanizador por parte de la Agrupación de Interés Urbanístico (en adelante AIU) del Programa de Actuación Integrada Fase II de la Urbanización la Coma, y el expediente tramitado para la resolución de la adjudicación del programa, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2006 (r.e. 5734) se solicita por la AIU "La Coma Fase II de Borriol" el inicio del procedimiento para la Programación del ámbito de referencia del mismo nombre.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007 acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del programa de actuación integrada y aprobar las Bases de Programación del Sector 2 de la Urbanización La Coma.

TERCERO.- En el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 5518 de fecha 23 de mayo de 2007 se publican las bases de programación

CUARTO.- Mediante anuncio en el DOCV nº 5603 de 20 de septiembre de 2007, previo envío al DOUE el 18 de julio de 2007, se inicia la información pública del concurso de selección y adjudicación del Programa.

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 12 de diciembre de 2007 se ratifican las bases de programación que se publican nuevamente en el DOCV nº 5680 de 15 de enero de 2008.

SEXTO.- Seguido expediente administrativo, y tras numerosos requerimientos, en fecha 29 de julio de 2014 se acuerda por el Ayuntamiento Pleno:

"PRIMERO; Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial de Borriol La Coma Fase II, formula por la Agrupación de Interés Urbanístico La Coma Fase II, que comprende la Alternativa Técnica, Proyecto de Urbanización y la Proposición Jurídico Económica, con las subsanaciones y contenidos referidos en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y se propone adjudicar la misma como urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico Urbanización La Coma Fase II de Borriol.

SEGUNDO; Requerir a la citada Agrupación, para que con el carácter previo a la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, acredite la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía establecidas en su momento en las Bases Reguladoras del programa, debiendo constituir la citada garantía dentro del plazo asimismo previsto en las Bases Reguladoras del Programa. Una vez constituida en forma y plazo la indicada garantía definitiva, se procederá a requerir al Urbanizador al objeto de suscribir el referido contrato para el despliegue y ejecución del Programa, en el plazo de quince días desde que se notifique el requerimiento para tal fin.

Con carácter previo y con independencia de los plazos previstos anteriormente, se ingresará, con carácter estimativo y preliminar, a expensas de la fijación definitiva en el Proyecto de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Reparcelación, en el plazo de quince días, el importe de la valoración del aprovechamiento municipal.

Asimismo, se debe aportar las subsanaciones derivadas de los informes técnicos y jurídicos, tanto en el Proyecto de Urbanización como en la Proposición Jurídico Económica, debiendo aportar las referidas rectificaciones en el plazo de quince días desde que se le notifique el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, sin que se pueda incrementar el coste previsto en la proposición jurídico económica.

TERCERO; Designar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Borriol al objeto de suscribir cuantos documentos sean necesarios y que puedan desprenderse del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

CUARTO; Notificar el acuerdo de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación Integrada a la totalidad de los interesados en el mismo, dando el pie de recursos que corresponda, sin perjuicio de la comunicación referida en el Artículo 166 de la LUV y se acuerde publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada a través de los edictos públicos previstos legalmente”.

SEPTIMO.- Como cuestiones incidentales en el procedimiento cabe indicar las siguientes:

- En fecha 6 de octubre de 2014 (r.e. 4093) se presenta por la AIU recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación (Exp. 471/2014). Este recurso ha sido objeto de informe independiente, y se ha acordado su desestimación mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2015, sobre el mismo ya se emitió informe por el técnico de administración general en fecha 22 de octubre de 2014 en el que se indicaba que procedía la resolución de la adjudicación del programa.

- En fecha 25 de marzo de 2015 (r.e. 1227 y 1229) se presentan recursos de alzada contra los acuerdos de la junta rectora de la AIU Urbanización La Coma Fase II de Borriol por los que se deniega la baja de las parcela 17 y 18 de dicha agrupación (Exp. 167/2015 y 168/2015). Estos recursos se han resuelto mediante resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015. En los mismos se solicitaba la iniciación de la resolución del programa y ya se indicó que procedía la resolución en expediente paralelo.

- En fecha 28 de julio de 2015 y 29 de julio de 2015 se recibe en el departamento de urbanismo recurso de reposición contra providencia de apremio a través de la cual se pretende hacer efectivo el pago del aprovechamiento urbanístico consignado en el acuerdo de adjudicación del programa (exp. 427/2015). Este recurso de reposición será resuelto por el departamento de intervención, no obstante y dado que el presente expediente puede tener incidencia en el mismo se informará al respecto.

OCTAVO.- Emitidos informes por los servicios técnicos en fechas 17 de septiembre de 2015 y por los servicios jurídicos y secretaría el 18 de septiembre de 2015, mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2015 se incoa expediente para la resolución del Programa de Actuación Integrada.

NOVENO.- Notificado a todos los interesados en el procedimiento con trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

DECIMO.- Emitidos los informes correspondientes, de acuerdo con el artículo 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se ha emitido dictamen por la Comisión informativa de Urbanismo de fecha 17 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la legislación sustantiva aplicable al fondo de la cuestión, tal y como resulta de los antecedentes, el programa de actuación Integrada se inició, tramitó y aprobó estando en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), por tanto, esta es la normativa urbanística aplicable.

En la actualidad, vigente la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), en su disposición transitoria cuarta, señala que *“los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2.- No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no deberá solicitarse dictamen del consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones”*.

A la vista de la fecha de adjudicación del Programa y el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que determina que *“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”, la normativa contractual aplicable supletoriamente a la resolución del programa sería esta norma. En la medida en que estamos ante un contrato administrativo especial también es de aplicación, con carácter supletorio, dicha normativa.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas rige el principio *“tempus regit actum”* que determina que a falta de concretas previsiones en las disposiciones transitorias, el procedimiento para la resolución del contrato es el vigente a la fecha del acuerdo del órgano de contratación por el que se inicie el procedimiento de resolución del contrato.

La LOTUP no regula el procedimiento para la resolución de los programas de actuación integrada, no obstante, teniendo en cuenta el principio aludido y a la vista de la disposición transitoria cuarta de dicha norma, transcrita en el apartado anterior, el procedimiento aplicable a la resolución de la adjudicación, será el regulado en los artículos 342 y siguientes del ROGTU y el TRLCSP. Esta última norma dispone en su artículo 224.1 que *“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.”* Como quiera que tal procedimiento no ha sido establecido hasta la fecha, no existen dudas sobre la aplicación de las normas procedimentales contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

En lo fundamental el procedimiento debe contener: Acuerdo de incoación, audiencia a los interesados y a las entidades avalistas, informes del Técnico de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento y acuerdo de resolución. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la LOTUP no es necesario solicitar el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

Como cuestiones incidentales del procedimiento hay que indicar que:

a) La falta de resolución y notificación en plazo en los procedimientos iniciados a instancia de parte determina, como establece la disposición final 3ª apartado 2 del TRLCSP, que *“el interesado pueda considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver”*.

En los procedimientos iniciados de oficio el plazo para resolver el expediente, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) en relación con el artículo 163.7 de la LOTUP, será de seis meses. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la LRJAP. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 44 y con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.

b) Si existe oposición del urbanizador, de acuerdo con el artículo 211.3.a del TRLCSP y el artículo 10, apartado 8, inciso c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, deberá recabarse informe de este alto órgano autonómico.

En el expediente tramitado se ha seguido el procedimiento establecido. No habiéndose presentado oposición del urbanizador no es necesario remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo.

TERCERO.- En cuanto a las causas de resolución se analizan a continuación las concurrentes en el presente caso:

a) Falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato.

El artículo 143.2 de la LUV establecía que *“Será causa de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos,…”* Estas causas estaban también contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) en su artículo 111.d y g. El TRLCSP, como se ha indicado, sería la normativa contractual aplicable al caso, y esta norma, aplicable con carácter supletorio, ha eliminado, en su artículo 223, las causas de resolución aludidas al considerar que el contrato se perfecciona con la formalización. No obstante, siendo la legislación urbanística aplicable con preferencia y de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, debe aplicarse el artículo 143.2 como causa de resolución y seguirse el procedimiento de los artículos 342 y siguientes del ROGTU con audiencia a los interesados a los efectos de resolver la adjudicación.

Como se ha indicado anteriormente, sobre esta primera causa de resolución ya se emitió informe por el Técnico de Administración General en fecha 22 de octubre de 2014 del siguiente tenor:

“INFORME:

Primero.- Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión de fecha 29 de julio de 2014, acordó, entre otros, aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Integrada del Sector La Coma, Fase II, que en su parte dispositiva, señaló:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

“PRIMERO; Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial de Borriol La Coma Fase II, formula por la Agrupación de Interés Urbanístico La Coma Fase II, que comprende la Alternativa Técnica, Proyecto de Urbanización y la Proposición Jurídico Económica, con las subsanaciones y contenidos referidos en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y se propone adjudicar la misma como urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico Urbanización La Coma Fase II de Borriol.

SEGUNDO; Requerir a la citada Agrupación, para que con el carácter previo a la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, acredite la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía establecidas en su momento en las Bases Reguladoras del programa, debiendo constituir la citada garantía dentro del plazo asimismo previsto en las Bases Reguladoras del Programa. Una vez constituida en forma y plazo la indicada garantía definitiva, se procederá a requerir al Urbanizador al objeto de suscribir el referido contrato para el despliegue y ejecución del Programa, en el plazo de quince días desde que se notifique el requerimiento para tal fin.

Con carácter previo y con independencia de los plazos previstos anteriormente, el ingresará, con carácter estimativo y preliminar, a expensas de la fijación definitiva en el Proyecto de Reparcelación, en el plazo de quince días, el importe de la valoración del aprovechamiento municipal.

Asimismo, se debe aportar las subsanaciones derivadas de los informes técnicos y jurídicos, tanto en el Proyecto de Urbanización como en la Proposición Jurídico Económica, debiendo aportar las referidas rectificaciones en el plazo de quince días desde que se le notifique el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, sin que se pueda incrementar el coste previsto en la proposición jurídico económica.

TERCERO; Designar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Borriol al objeto de suscribir cuantos documentos sean necesarios y que puedan desprenderse del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

CUARTO; Notificar el acuerdo de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación integrada a la totalidad de los interesados en el mismo, dando el pie de recursos que corresponda, sin perjuicio de la comunicación referida en el Artículo 166 de la LUV y se acuerde publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada a través de los edictos públicos previstos legalmente”.

Segundo.- Las bases de programación, en cuanto a la presentación de la garantía definitiva, señalaron:

“BASE XVI. GARANTÍAS.

(...) 4. La garantía definitiva, a constituir en la forma y a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece en un 10 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, del Programa de Actuación Integrada aprobado. Se ingresará en plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa (...).”.

Tercero.- El acuerdo plenario de adjudicación del Programa de Actuación Integrada fue notificado al Agente Urbanizador el 16 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 2 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno de Castellón, escrito suscrito por el Presidente de la AIU “Urbanización La Coma Fase II de Borriol”, que califica como recurso de reposición, y a través del mismo:

1º.- Indica que el pago del aprovechamiento municipal debe realizarse con la aprobación del proyecto de reparcelación.

2º.- El plazo de quince días para la presentación de la garantía definitiva debe contar desde la resolución del recurso de reposición.

3º.- Subsidiariamente a lo anterior, y de conformidad con el art. 49 de la Ley 30/92, solicita la ampliación del plazo para presentar la garantía, en la mitad del otorgado inicialmente.

Quinto.- De conformidad con las bases de programación aprobadas y de su fecha de aprobación, resulta de aplicación supletoria el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,



AJUNTAMENT DE BORRIOL

por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En su artículo 76, esta norma indica, en cuanto al cómputo de plazos que:

“Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales”.

Por ello, habiéndose notificado el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada el día 16 de septiembre de 2014, el plazo de quince días para presentar la garantía finalizó el 1 de octubre de 2014.

Sexto.- Por consiguiente, y en relación al recurso de reposición formulado por la AIU “Urbanización La Coma Fase II de Borriol”, en lo que hace referencia a la presentación de la garantía definitiva, cabe señalar:

1º.- El texto de las bases de programación para la selección y adjudicación del programa de actuación integrada del Sector 2 del Plan Parcial Zona Residencial La Coma, antes transcrito, es claro y no deja lugar a dudas que la presentación de la garantía debe contar desde la adjudicación del Programa y no desde su eventual firmeza en vía administrativa.

2º.- La prórroga del plazo para la presentación de la garantía definitiva, solicitada subsidiariamente, se ha realizado fuera del plazo de quince días, señalado, incumpliendo lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley 30/92.

3º.- Pero en todo caso, en materia de contratación administrativa, es doctrina general favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible. Entre otros STS 6/julio/2004; Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en resolución 666/2014, 128/2011, 184/2011. Y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informe 48/02, de 28 de febrero de 2003, en referencia a la garantía provisional, ha señalado que su falta de constitución no puede considerarse defecto subsanable, salvo que estuviese constituido y se hubiera omitido el documento de su acreditación.

Séptimo.- Por ello, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe resolverse el contrato, de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 342 de la Ley Urbanística Valenciana, según remisión que efectúa la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Octavo.- Y en cuanto al recurso de reposición en relación con la exigencia del abono del aprovechamiento municipal, dado que procede la resolución del contrato, no cabe entrar en el fondo del mismo.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá

Borriol, a 22 de octubre de 2014 El Técnico de Administración General”

Los artículos a los que hace referencia el informe derivados del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) contienen idéntico régimen jurídico a los del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). En particular el artículo 76 del TRLCAP se corresponde con la disposición adicional duodécima del TRLCSP

Por tanto concurre como primera causa de resolución la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato.

Como cuestión transversal a las causas de resolución y dado que por la AIU se alegó en varias ocasiones que no había incumplimiento por estar pendientes de resolución el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2014 por el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada, hay que indicar que el artículo 94 de la LRJAP establece que “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho



AJUNTAMENT DE BORRIOL

administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138 , y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior”, por tanto, no habiéndose solicitado la suspensión, el acuerdo era inmediatamente ejecutivo y en todo caso el petitum del recurso, que el plazo para aportar la garantía debe empezar a correr cuando el acuerdo sea firme y la ampliación del plazo para presentarla, ya se han cumplido por el transcurso del tiempo, no obstante cabe indicar que el Ayuntamiento debería haber resuelto el recurso en tiempo y forma.

b) Renuncia del urbanizador.

Ni la LUV, en su artículo 143, ni el TRLCSP, como ya hacían sus predecesores, contemplan la renuncia del contratista como una de las causas de resolución dentro de los apartados que el art. 223 dedica a las mismas, salvo lo dispuesto para el contrato de concesión de obra pública en el art. 269.j. No obstante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su dictamen 27/99, de 30 de junio ya indicó que *“A juicio de esta Junta Consultiva los términos en que aparece redactado el escrito de renuncia del adjudicatario no dejan duda de su intención de no ejecutar las obras, por imposibilidad de acometerlas se dice expresamente, por lo que, aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado...”*

La renuncia no aparece expresamente recogida como causa de resolución en la legislación urbanística ni en el TRLCSP sin embargo, y a la vista de la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la misma debe incardinarse en el artículo 143.2 de LUV que contempla como causa de resolución el incumplimiento grave de los compromisos contraídos ante la administración por el urbanizador y en el 223.f del TRLCSP que contempla como causa resolutoria *“el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”*.

Por tanto concurre como segunda causa de resolución la renuncia del urbanizador o el incumplimiento grave de los compromisos contraídos ante la administración por el urbanizador

CUARTO.- Según doctrina del Consejo de Estado, cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que apareciere en el tiempo tal y como se recoge por ejemplo en el dictamen emitido en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013 por la Comisión Permanente *“En este sentido se han pronunciado multitud de dictámenes de este Consejo de Estado, desde el dictamen número 37.688, de 14 de julio de 1971, hasta el dictamen 681/209, de 21 de mayo de 2009, por citar dos de ellos, alejados en el tiempo. Además, el mismo Consejo de Estado ha entendido que la resolución de un contrato procede al acaecer el evento previsto por la Ley, de modo que si posteriormente sobrevienen otras causas, éstas son ya irrelevantes.”...* *“La trascendencia de la cuestión reside en el diferente alcance que la aplicación de una u otra causa puede tener en cuanto a sus efectos económicos, ya que la aplicación de una u otra causa podría determinar la retención de la garantía constituida.”* Esta doctrina ha sido seguida por los distintos Consejos Jurídico Consultivos de las comunidades autónomas.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las consecuencias de la resolución de la adjudicación, son las previstas en el artículo 29.13 de la LRAU, contenidas posteriormente en el artículo 143.4 de la LUV y actualmente en el artículo 165 de la LOTUP, artículos, estos dos últimos, que suponen un continuismo respecto de la anterior legislación. El artículo 143.4 de la LUV, legislación aplicable al caso, establece:

“4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará



AJUNTAMENT DE BORRIOL

la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2º) la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.”

En el presente caso donde no se ha prestado fianza definitiva ni se ha firmado convenio, ni se han aprobado los proyectos de urbanización y reparcelación y el único urbanizador que concurrió a la programación fue la AIU, la corporación municipal deberá pronunciarse únicamente sobre la resolución de la adjudicación, incoar si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación y comenzar en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

Deberá pronunciarse también sobre la incautación de garantías.

De acuerdo con el informe emitido por la Intervención General del Ayuntamiento en fecha 27 de agosto de 2015 existe depositada garantía provisional, y como se ha indicado, siendo una de las causas de resolución, no se ha prestado garantía definitiva. Textualmente el informe de intervención establece:

“Manuel Llorens García, Interventor del Ayuntamiento de Borriol, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, emite el siguiente

I N F O R M E

ASUNTO.- Habiendo renunciado la Agrupación de Interés Urbanístico “Urbanización La Coma Fase II” a la condición de agente urbanizador, mediante petición del Departamento de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Urbanismo de 10 de agosto de 2015 se solicita informe de esta Intervención.

PRIMERO.- En escrito presentado en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 21 de julio de 2015, la AIU URBANIZACIÓN LA COMA FASE II BORRIOL renuncia a la condición de agente urbanizador que había adquirido a través de acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Borriol en sesión celebrada el 29 de julio de 2014.

Como consecuencia de esta renuncia, y en lo que atañe al presente informe, resulta oportuno analizar la procedencia del derecho que le asiste al Ayuntamiento a percibir una indemnización.

SEGUNDO.- Las Bases Particulares para la selección y adjudicación del Programa de Actuación Integrada Sector 2 del Plan Parcial Zona Residencial La Coma fueron aprobadas por el Ayuntamiento-Pleno de Borriol en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2007. Su Base I expone literalmente que:

“el presente contrato tiene por objeto el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada que se especifica en las presentes bases particulares, en las que se regulan las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo, para la selección de una propuesta de programa de actuación integrada y de un urbanizador para el desarrollo urbanístico de la actuación.”

Por lo tanto, aceptado desde el primer momento que la selección del agente urbanizador tiene la naturaleza de un procedimiento contractual sometido a la legislación de contratos públicos (si bien, un procedimiento especial, por cuanto su solapamiento con las prescripciones de la Ley Urbanística Valenciana), es obvio que la solicitud presentada por la AIU supone una resolución contractual causada por el contratista, y no se puede sino concluir que la necesidad de indemnizar al Ayuntamiento deriva del artículo 225.3 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

TERCERO.- La AIU URBANIZACIÓN LA COMA FASE II BORRIOL presentó el 17 de octubre de 2007 la garantía provisional correspondiente al 2% de la estimación de aproximada de las cargas del programa, tal y como estipulaba la Base XVI.

El importe de dicha garantía asciende a 42.842,62 €, y fue constituida mediante depósito en metálico en la entidad de crédito Bancaja –hoy Bankia–, y contabilizado en la fecha indicada arriba en la cuenta no presupuestaria 20150.

La garantía se configura en la legislación de contratos públicos como el mecanismo mediante el cual la Administración contratante se asegura de la correcta prestación de las obligaciones que corresponden al adjudicatario de la obra, el servicio, el suministro o la gestión en que el contrato corresponda, y al mismo tiempo se previene por los posibles perjuicios que puedan aflorarle en la relación contractual.

CUARTO.- A la hora de cuantificar el importe indemnizable, habrá que ponderar:

A) En primer lugar los gastos ocasionados a este Ayuntamiento en virtud de los distintos trámites de que se compone el procedimiento administrativo mediante el que se forma la voluntad administrativa.

B) En segundo lugar, los informes, estudios y trabajos técnicos encargados a consultorías externas, cuya incorporación al expediente administrativo haya sido precisa.

C) Y en tercer lugar, los diferentes perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento por el hecho del malogro de las expectativas generadas con arreglo al objeto último del programa urbanístico.

QUINTO.- Habida cuenta que los servicios urbanísticos municipales, cuyo contenido se corresponde con el presente análisis, están sujetos al pago de una tasa. Resulta conveniente hacer uso del estudio económico-financiero aprobado con ocasión del establecimiento de dicha tasa a través de su regulación por Ordenanza Fiscal, ya que tal estudio incide en la cuantificación de los costes previstos para realizar a partir de ellos la cuantificación monetaria de las tarifas en que la tasa consiste.

Dicho estudio económico-financiero, de fecha 25 de marzo de 2009, elaborado, por tanto, con datos pertenecientes al cierre del Presupuesto de la entidad del ejercicio 2008,



AJUNTAMENT DE BORRIOL

contemplaba la siguiente estimación de gasto:

NOMENCLATURA	COSTE ANUAL	IMPUTACIÓN	COSTE IMPUTABLE AL SERVICIO
Peritajes y trabajos externos	258.160,00	25%	64.540,00
Trabajo copista externo		5%	12.908,00
Asesoría legal Urbanismo		10%	25.816,00
Notificaciones correos y BOP	8.041,86	5%	402,09
Asistencias Org. Colegiados	56.149,02	5%	2.807,01
Sueldo Arquitecto	42.857,75	40%	17.143,10
Sueldo TAG Urb.	43.480,89	40%	17.392,36
Sueldo Administrativo	26.128,51	50%	13.064,26
Sueldo Ingeniero	30.821,61	10%	3.082,16
Sueldo Aux. admin.	20.266,46	80%	16.213,17
TOTAL COSTE ESTIMADO DEL SERVICIO			173.368,14 €

Y la siguiente estimación de ingresos:

HECHO IMPONIBLE	RENDIMIENTO ESTIMADO S/TARIFAS
Epígrafe 1	45.000,00 €
Epígrafe 3	1.200,00 €
Epígrafe 2.4	600,00 €
Epígrafe 1.2	960,00 €
Epígrafe 2.2	200,00 €
Epígrafe 4.1.1	14.000,00 €
Epígrafe 4.1.2	10.000,00 €
Epígrafe 4.2	19.000,00 €
TOTAL RENDIMIENTO PREVISTO	90.960,00 €

El epígrafe 4 enumerado en el cuadro anterior se corresponde con el artículo 8 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, el cual determina la tarifa que corresponde a la tramitación de Programas Urbanísticos.

La suma de los tres subepígrafes (4.1.1, 4.1.2 y 4.2), en cuanto al rendimiento previsto en el estudio económico-financiero, importa 43.000,00 €, es decir, el 47,27% del rendimiento económico potencial a alcanzar por la tasa.

Si establecemos, como hace el estudio-económico financiero, la relación de que a la previsión de total gastos por gestión urbanística le corresponde la previsión total de ingresos por la tasa, podemos asimismo establecer la relación que una previsión parcial de ingresos se corresponde igualmente con una previsión parcial de gastos, en este caso del 47,27% de los mismos.

Por consiguiente: $173.368,14 \text{ €} \times 47,27\% = 81.957,23 \text{ €}$.

Dado que, en el período de referencia se han tramitado administrativamente dos procedimientos urbanísticos encuadrables en el citado epígrafe 4 de la Ordenanza Fiscal, resulta procedente dividir por 2 los gastos imputables:

$81.957,23 / 2 = 40.978,62 \text{ €}$.

De resultas de todo lo apuntado en el presente ordinal Quinto, cabría establecer en la cantidad de 40.978,62 € el perjuicio económico indemnizable relativo a los apartados A y B expuestos en el ordinal Cuarto.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

SEXTO.- En lo relativo al punto C), esto es al perjuicio económico que supone la quiebra de una expectativa, este informante no conoce los datos concernientes al desarrollo y materialización definitiva sobre el terreno del contenido del programa de actuación integrada adjudicado a AIU URBANIZACIÓN LA COMA FASE II BORRIOL. Por lo tanto, desde este punto de vista no hay elementos para la cuantificación de una indemnización para el Ayuntamiento.

Sin embargo, no es ocioso recordar que el importe de la garantía a incautar en el presente procedimiento de resolución contractual asciende a 42.842,62 €. En consecuencia, a falta de otra opinión más autorizada en el asunto, por un mero argumento de eficacia y economía, tal vez lo más consecuente sería ajustar la cuantificación del perjuicio económico del quebranto de las expectativas del Ayuntamiento en la diferencia, es decir, en la cantidad de $42.842,62 - 40.978,62 = 1.864$, circunscribiéndose toda responsabilidad patrimonial del adjudicatario del programa a la incautación de la garantía provisional.”

En fecha 17 de septiembre de 2015 se emite también informe por los servicios técnicos del siguiente tenor: *“visto el escrito presentado por D^a M^a Carmen PALAU GARCIA, en nombre y representación y en su calidad de presidente de la AIU “URBANIZACION LA COMA FASE II DE BORRIOL (CASTELLON)”, en fecha 21 de julio de 2015, reg. de entrada nº 3250, comunicando la renuncia de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Fase 2 de la Urbanización La Coma, cabe señalar las siguientes consideraciones:*

El escrito presentado hace referencia a la renuncia a la aprobación y adjudicación del PAI del Sector II de la Coma, solicitando que se acuerde resolver, anular y/o dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 29.7.2014.

Según recoge el informe de la Intervención municipal de fecha 27 de agosto de 2015, el urbanizador ha constituido garantía provisional por la cantidad de 42.842,62 euros.

Según consta en el departamento de urbanismo, no se ha suscrito el convenio urbanístico, ni se ha prestado garantía definitiva.

No consta, por tanto en el expediente aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización ni del Proyecto de Reparcelación o reparto de cuotas.

Realizada visita de inspección en el ámbito de la actuación se comprueba que los trabajos de urbanización no se han iniciado, por lo que el técnico que suscribe no considera necesaria la imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones del urbanizador.

Por todo ello el técnico que suscribe considera que procede la incoación del procedimiento oportuno para resolver el programa en tramitación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sometiendo este informe a cualquier otro criterio más autorizado en derecho. En Borriol, a 17 de septiembre de 2015.”

La garantía provisional es la otorgada por el licitador para participar en el procedimiento de contratación y tiene por finalidad asegurar la seriedad y viabilidad de las ofertas y su mantenimiento hasta la formalización del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones exigibles al adjudicatario antes de dicha formalización, entre ellas, obviamente, la constitución de la fianza definitiva. Esta última asegura el cumplimiento de las obligaciones que resulten del contrato, y responde de las penalidades impuestas al contratista y de los daños y perjuicios irrogados a la Administración por su incumplimiento. El artículo 100 del TRLCSP, al enumerar las responsabilidades a que están afectas las garantías definitivas, las contempla tan sólo desde la única perspectiva de las incidencias que surjan en la ejecución de un contrato ya existente.

La garantía provisional responde, de acuerdo con el artículo 323 del ROGTU, 103 y 156 del TRLCSP, y la cláusula dieciséis apartado 2 de las Bases de Programación aprobadas:

- 1.- Ante la retirada injustificada de la proposición antes de la adjudicación. En este caso, será incautada, sin necesidad de que la administración demuestre la existencia de daños y perjuicios.
- 2.- Ante el incumplimiento por quien resultó propuesto como adjudicatario de su obligación de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

constituir la garantía definitiva y aportar la documentación exigida (en realidad, se trataría de una situación materialmente equivalente a la retirada injustificada antes de la adjudicación).

Con el TRLCSP la falta de formalización del contrato por causa imputable al contratista no constituye un supuesto formal de incautación de la garantía provisional porque ésta para entonces ya no existe como tal. Para ello se contempla el supuesto del artículo 156.4. El art. 156.4 del TRLCSP contempla un supuesto de incautación parcial de la garantía definitiva (en el importe equivalente a la garantía provisional que se hubiera exigido), con las siguientes características:

- 1.- El art. 156.4 se fundamenta en la consideración de que el contrato administrativo se perfecciona con la formalización (no con la adjudicación), conforme a lo dispuesto en el art. 27.1 del TRLCSP. Cuestión a la que ya se ha hecho mención en el fundamento tercero apartado 3º.
- 2.- La incautación no exigirá la previa demostración de daños y perjuicios.
- 3.- El TRLCSP, frente a regulaciones anteriores, no prevé la posibilidad de exigir daños y perjuicios en lo que exceda del importe de la garantía incautada (lo que provoca que la garantía provisional se configure como una especie de arras de arrepentimiento). El artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) establecía que cuando no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista *“procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados”*. El artículo 1152 del Código Civil, al que se ha hecho mención anteriormente ya establecía que *“En las obligaciones con cláusula penal, la pena sustituirá a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento, si otra cosa no se hubiere pactado.”*

La incautación de la fianza provisional depende de la imputabilidad al adjudicatario del incumplimiento de sus obligaciones (artículos 99, 103.4 y 156 del TRLCSP). De la regulación contenida en dichos artículos puede deducirse que la incautación de la fianza provisional exige que la falta de formalización del contrato se deba a causas imputable al contratista. Así pues, la concurrencia de culpa de la administración o la existencia de fuerza mayor podría originar la moderación de la penalidad y, por tanto, la incautación de solo una parte de la fianza o su íntegra cancelación.

En el presente caso, y a la vista de las causas de resolución concurrentes, ha existido un incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y la falta de formalización del contrato es imputable al mismo.

Respecto a la incautación de la garantía provisional es claro el informe 4/10 de la Junta Central de Contratación administrativa que se reproduce por su interés:

“Informe 4/10, de 23 de julio de 2010. Incautación de la garantía provisional a una empresa adjudicataria provisional de un contrato al renunciar la empresa a dicha adjudicación. Clasificación de los informes: 10. Régimen de las garantías. 10.1. Garantías provisionales. 10.6. Otras cuestiones.

ANTECEDENTES.

Por el Presidente del Cabildo de la isla de la Gomera se formula consulta en los siguientes términos:

“En esta Administración Local, se ha tramitado expediente de contratación administrativa para la adjudicación de contrato de servicios de explotación y mantenimiento de una residencia de mayores, en cuya tramitación ha concurrido que, tras adjudicar el contrato de forma provisional, la empresa renuncia a dicha adjudicación negándose a la formalización del contrato.

Con fundamento en los arts. 91.4, 140.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y art. 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos, y entendiendo que no



AJUNTAMENT DE BORRIOL

existe justificación en la retirada de la oferta, se propone al órgano competente la incautación de la garantía provisional.

No obstante, existen opiniones encontradas que entienden que, aun cuando con la correcta interpretación de la normativa citada pudiera existir vía legal para proceder a la incautación de la garantía provisional constituida por el licitador que luego resultó adjudicatario provisional, en cuanto no quiere constituir la definitiva y pasar a ser el adjudicatario definitivo, lo cierto es que, no habiéndose acordado, ni pudiéndose acordar, la adjudicación definitiva en este caso, aquí no hay contrato; y que no habiendo contrato, no cabe acordar su resolución y, consiguientemente, incautar por este concreto y específico motivo la garantía”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. La única cuestión que por el presidente del Cabildo de La Gomera se plantea se refiere a si la garantía provisional constituida para participar en la licitación de un contrato puede ser incautada en el caso de que el licitador se negara, una vez que le ha sido adjudicado el contrato, a cumplimentar los trámites pertinentes para que el órgano de contratación pueda proceder a efectuar la adjudicación definitiva.

2. El artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone en su apartado 1, que “considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4”.

Se desprende del precepto que acabamos de transcribir que la garantía provisional se constituye con la única y exclusiva finalidad de asegurar el mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación de contrato, provisional si se trata de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios y definitiva si se trata de éste. Evidentemente la única forma en que la garantía puede responder del mantenimiento de las ofertas consiste en incautarla en el caso de que las ofertas se retiren injustificadamente. De no entenderse así carecería de todo sentido la exigencia de garantías provisionales.

Esta conclusión está expresamente reconocida en el apartado 4 del propio artículo 91 de la Ley, de conformidad con el cual “la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación”.

Por otra parte, siendo tan claro el mandato no puede considerarse necesaria su interpretación: “in claris non fit interpretatio”.

3. La idea de que al no haber contrato no es posible resolverlo y, consiguientemente, no es posible tampoco incautar la garantía provisional debe ser rechazada rotundamente.

En primer lugar porque el mandato legal no puede ser ni más claro ni más contundente, la garantía provisional debe ser “incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación”.

En segundo lugar, porque la garantía provisional presupone la inexistencia del contrato y no se constituye para garantizar el cumplimiento de ninguna de las obligaciones que deriven del mismo. Para este fin se constituye la garantía definitiva, la provisional, por el contrario, es un requisito para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato y, por tanto, necesariamente previa a la existencia del mismo.

Por consiguiente, ligar la incautación de la garantía provisional a la previa existencia del contrato y a la necesidad de resolverlo, es esencialmente contrario a la verdadera naturaleza y función de la garantía provisional.

CONCLUSIÓN.

La negativa a cumplimentar los trámites ulteriores a la adjudicación provisional a que se refiere el párrafo segundo del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público por parte del licitador que hubiera resultado adjudicatario provisional, conlleva la incautación de la garantía



AJUNTAMENT DE BORRIOL

provisional si se hubiera exigido la constitución de la misma para concurrir a la licitación.”

A pesar de que los artículos 103.4 y 156.4 del TRLCSP no prevén que adicionalmente pueda la administración exigir daños y perjuicios sí que podríamos acudir, en el caso de que se considerara que nos encontramos ante la ejecución de un contrato ya existente, al artículo 225 apartados 3 y 4 del TRLCSP que establecen:

“3.-Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer termino, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4.- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía, que en su caso, hubiere sido constituida. Solo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.”

Por tanto, si los daños y perjuicios excedieran de la garantía prestada, se producirá un efecto acumulativo exigiéndose la diferencia, no obstante, de acuerdo con los informes emitidos por la intervención general y los servicios técnicos y lo expuesto sobre la garantía provisional, procede la incautación de esta y con ello la liquidación del contrato, no desprendiéndose del propio expediente administrativo, tal y como ha quedado reflejado en los informes emitidos, otros daños y perjuicios que los referidos y liquidados con la incautación de la garantía provisional.

SEXTO.- Respecto al recurso de reposición contra la providencia de apremio por la que se pretende hacer efectivo el pago del aprovechamiento urbanístico consignado en el acuerdo de adjudicación del programa debe indicarse, como ya se indicaba en informes previos emitidos, que en relación con la exigencia del abono del aprovechamiento municipal y su devengo, dado que procede la resolución del programa, no cabe entrar en el fondo del mismo. La resolución del programa llevará aparejada la no exigencia de dicho aprovechamiento.

SEPTIMO.- La competencia para la resolución del expediente correspondería al Ayuntamiento Pleno como órgano de contratación de conformidad con el artículo 342 del ROG y 224.1 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto se acuerda elevar al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver la adjudicación del programa de actuación integrada de la Fase II de la Urbanización La Coma al urbanizador “AIU Fase II de la Coma” por falta de prestación de garantía o de suscripción del contrato como primera causa de resolución y por renuncia o el incumplimiento grave de los compromisos contraídos ante la administración por el urbanizador como segunda causa de resolución.

SEGUNDO.- Dado que no se ha prestado fianza definitiva ni se ha firmado convenio, ni se han aprobado los proyectos de urbanización y reparcelación y el único urbanizador que concurrió a la programación fue la AIU, la corporación municipal deberá pronunciarse únicamente sobre la resolución de la adjudicación, incoar si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación y comenzar en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

Deberá pronunciarse también sobre la incautación de garantías.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Si los daños y perjuicios excedieran de la garantía prestada, se producirá un efecto acumulativo exigiéndose la diferencia, no obstante, de acuerdo con los informes emitidos por la intervención general y los servicios técnicos y lo expuesto sobre la garantía provisional, procede la incautación de esta y con ello la liquidación del contrato, no desprendiéndose del propio expediente administrativo, tal y como ha quedado reflejado en los informes emitidos, otros daños y perjuicios que los referidos y liquidados con la incautación de la garantía provisional.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, y publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de dos meses (ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho. Si transcurriera un mes desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin que se notificara la su resolución, se entenderá desestimado y podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

CUARTO.- Una vez firme en vía administrativa, remitir certificado del acuerdo a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio e inscribir la resolución del Programa en el Registro de Programas dependiente del Ayuntamiento.

Borriol

Documento firmado electrónicamente al margen.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Gonzalbo Escrig lo explica. Y de lo que se trata es:

La resolución de la adjudicación y la incautación de la fianza, según figura en el punto segundo del acuerdo del Dictamen.

El Sr. Carballeira Martí se abstendrá, pero pedirá el aval del Ayuntamiento para amortización de deuda.

El Sr. Pauner Alafont dice que es un tema claro y que su voto será favorable.

Finalmente se procede a la pertinente votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 11, de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Pastor Escrig, Pauner alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

Abstenciones: 2, de los señores Carballeira Martí y Martínez Bausá.

18/16.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL ÁMBITO DE LA FASE I DE LA URBANIZACIÓN LA COMA.(GESTIONA 426/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

“URBANISMO/PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN DE PLANES

LA COMA

EXPEDIENTE: 2015/0562

GESTIONA: 2016/0426

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, y la abstención de los dos miembros de los grupos municipales Partido Popular y Veins de Borriol (tres votos a favor y cuatro abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de febrero de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

Visto el escrito presentado por Don José Luis Pérez Arozamena en representación de la mercantil ZAMENA 2000 S.L. en fecha 30 de septiembre de 2015 por el que solicita modificación de las Normas Subsidiarias de modo que se establezca un parcela mínima de 10.000 m² para el suelo dotacional privado de las parcelas con referencias catastrales 2154702YK5325S0001UQ y 2154701YK5325S0001ZQ de la Urbanización La Coma, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre de 2015 (r.e. 4260), se presenta solicitud por el interesado.

SEGUNDO.- Por los servicios técnicos se han redactado Borrador de la modificación y Documento inicial estratégico que se unen al presente como Anexos I y II y se ha emitido informe de tramitación que se une al presente como Anexo III.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se ha emitido dictamen por la Comisión informativa de Urbanismo de fecha 17 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), las potestades de planeamiento, gestión y disciplina son públicas y corresponden a la Generalitat y los municipios, no obstante en el ejercicio de estas competencias administrativas, la ley garantiza la participación de la iniciativa privada en la ordenación y gestión territorial y urbanística. Así mismo el artículo 48 de la LOTUP establece que *“Los planes y programas de iniciativa privada se tramitarán por el órgano promotor público competente.”*

SEGUNDO.- Por la entidad de la modificación, de acuerdo con el artículo 35.1 de la LOTUP, y en particular los apartados c y g, la modificación pretendida afecta únicamente a la ordenación pormenorizada.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 39 de la LOTUP el plan de ordenación pormenorizada se formalizará con:

a) Documentos informativos y justificativos:

1.º Memoria informativa y justificativa, que, en todo caso, justificará la adecuación del plan a los planes supramunicipales y el cumplimiento de la ordenación estructural definida en el plan



AJUNTAMENT DE BORRIOL

general estructural.

2.º Planos de estado actual y afecciones sobre el territorio ordenado.

3.º Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de esta ley.

b) Documentos con eficacia normativa:

1.º Planos de ordenación pormenorizada a escala adecuada, en general, 1:2.000, plasmando gráficamente los contenidos que le son propios según la sección 2.ª anterior. En ellos, se integrarán los elementos de la red primaria internos o colindantes.

2.º Ordenanzas generales de usos, edificación y ordenación de parcela y ordenanzas particulares de las diferentes subzonas.

3.º Fichas de gestión para las unidades de ejecución delimitadas en el plan, conforme a los modelos establecidos en el anexo V de esta ley.

La documentación requerida por este artículo 39 que regula el Plan General deberá ajustarse a la entidad de la modificación.

De acuerdo con el artículo 6.4.b de la LOTUP y dado que la modificación no tiene incidencia en el paisaje no es necesario incorporar estudio de integración paisajística.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento aplicable, hay que acudir al artículo 63 de la LOTUP que establece en el apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

QUINTO.- Por la entidad de la modificación la tramitación a seguir sería la del Capítulo II del Título III de la LOTUP en su redacción original, artículo 57 (Tramitación de los planes no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica) en relación con los artículos 50 y 51 de acuerdo con el siguiente esquema:

1.- Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (Artículos 50 y 51).

Además del borrador de la modificación hay que incorporar un documento inicial estratégico con el contenido del artículo 50.1, complementado con la documentación del artículo 50.2.

Resolución de informe ambiental y territorial estratégico

2.- Información pública mínima de 45 días (57.a).

DOCV

PRENSA

3.- Consulta a los organismos afectados con petición de informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

4.- Si como consecuencia de informes y alegaciones se pretende introducir cambios sustanciales: Comunicación a los interesados e información pública adicional por un plazo de 20 días (57.b).

5.- Aprobación por el pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. (57.d).



AJUNTAMENT DE BORRIOL

6.- Remisión de una copia digital de la modificación a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. (57.2).

7.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva junto con sus normas urbanísticas en el BOP.

La ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de ordenación del a Generalitat introduce modificaciones importantes que afectan al procedimiento:

1.- En el artículo 48.c introduce la siguiente previsión:

“El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley. 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley. 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.”

Por tanto en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento.

2.- El plazo fijado en el artículo 51.1 para la consulta a las administraciones públicas afectadas se desdobra en dos. Se mantiene el de 45 días para los documentos que afectan básicamente a la ordenación estructural y se reduce a 20 para el resto.

SEXTO.- Respecto a la competencia para la aprobación de la modificación propuesta según los artículos 44.5 y 57.1.d de la LOTUP corresponde al ayuntamiento y en concreto, de acuerdo con el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Base de Régimen Local (LBRL), al Pleno.

De acuerdo con el artículo 47.2.II de la LBRL la adopción del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

SEPTIMO.- De acuerdo con el artículo 57.2 de la LOTUP y 56 de la LBRL procede la remisión del acuerdo que se adopte a la Consellería competente en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por todo lo expuesto se acuerda elevar al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar procedimiento para la modificación puntual nº 29 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Borriol.

Borriol

Documento firmado electrónicamente al margen.”

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

Por el Sr. Gonzalbo Escrig, se explica con detalle.

El Sr. Pastor Escrig comenta que en Comisión ya se explicó y, dado que los informes son favorables, su voto será igualmente favorable.

El Sr. Carballeira Martí pide que el asunto quede sobre la mesa. Que hay unas previsiones de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

restaurante, bungalows, etc. que hay unos inversores suizos. Que el Sr. Arozamena pide partir la parcela de cuarenta mil metros en 4 de diez mil, y habría que ver si esto es especulativo.

Primero ver gestiones, y que los informes están sin firmar.

El Sr. Pauner Alafont dice que el PP tiene dudas. Primero eran dos parcelas grandes y no lo tienen claro. Les parece bien dejarlo sobre la mesa, pero si lo pasan votarán en contra.

El Sr. Gonzalbo Escrig, intenta aclarar las dudas, pero se mantienen las posturas por los grupos.

Finalmente el Sr. Alcalde propone dejarlo sobre la mesa, indicando que es lo que quisieron los inversores, y pide que en la próxima comisión lo tengan claro.

Así pues el asunto queda sobre la mesa.

19/16.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL P.A.I. DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN 1 Y 2 DEL SUELO URBANO. (GESTIONA 0346/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“PLANEAMIENTO

RESOLUCIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA

RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE:

GESTIONA: 2016/0346

UNIDADES DE EJECUCIÓN 1 Y 2 DEL SUELO URBANO

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, y la abstención de los dos miembros de los grupos municipales Partido Popular y Veïns de Borriol (tres votos a favor y cuatro abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de febrero de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

Visto el recurso de reposición presentado por la sociedad mercantil CALDORPO S.L., contra el acuerdo del pleno de fecha 28 de abril de 2015, sobre la resolución de la condición del agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada UE 1 y UE2 del Suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Borriol, y en base a los siguientes,

I.- El Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Borriol, en fecha 28 de Abril de 2015, adopta el acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas de acuerdo con lo señalado en los fundamentos de derecho del presente.

SEGUNDO.- Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE 1CU y UE2CU.

TERCERO.- Previos los informes técnicos y jurídicos que sean preceptivos, si es el caso, fijar los daños y perjuicios irrogados, caso de determinar la existencia de los mismos, los cuales irán a cargo de la garantía, decidiendo en todo caso, sobre la posibilidad de incoar otro expediente al objeto de decidir por parte del Ayuntamiento el continuar el desarrollo y ejecución de la actuación, o bien por gestión directa o bien por gestión indirecta y decisión en todo caso de la incautación de la garantía con liquidación de los daños y perjuicios a su cargo, de no verificarse los mismos su devolución al urbanizador.

CUARTO.- (...).”

II.- El referido acuerdo se adopta como consecuencia de la presentación ante el Ayuntamiento de Borriol, en fecha 24 de Enero de 2014, de escrito a través del cual se insta a la resolución del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE-1 y UE-2, por mutuo acuerdo, alegando que habiendo sido aprobada la citada actuación urbanística por acuerdo Pleno de de 23 de Enero de 2006, siendo seleccionada la mercantil Verdice Promociones, S.L. como agente urbanizador y acordada la cesión de la misma a favor de Caldopro, S.L., por



AJUNTAMENT DE BORRIOL

acuerdo pleno de 15 de Diciembre de 2008, la ejecución y desarrollo de la misma no ha podido llevarse a cabo. Tanto por las circunstancias económicas que se ha producido en los últimos tiempos, como por las acciones judiciales interpuestas por los propietarios y que se encuentran en la actualidad pendientes de resolución.

Asimismo, con independencia de los motivos antes referidos, se incide también en la necesidad de modificar los instrumentos de urbanización, con el fin de hacer posible la ejecución de las obras de urbanización. Apoyándose en los motivos antes referidos, se invoca como aplicables los Artículos 29.13 de la LRAU, en relación con lo dispuesto en los Artículos 111.c) y 112.4 del TRLCAP, en el sentido de que los contratos públicos, sometidos a la citada norma, pueden resolverse por mutuo acuerdo, cuando no se aprecie otra causa para ello, manteniéndose la misma regulación en el vigente TRLCSP, en su artículo 223.c). Asimismo conforme lo dispuesto en el Artículo 143.2.e) de la Ley Urbanística de la Comunidad Valenciana, se prevé la resolución de los Programas por mutuo acuerdo.

III.- En fecha 3 de Febrero de 2014, se emite informe por parte del Arquitecto Municipal, en el cual se pone de manifiesto y conveniente analizar la posibilidad de resolver únicamente tal condición de agente urbanizador, manteniendo la programación de los terrenos, dado que el Programa y los documentos de planeamiento derivan íntegramente de las vigentes Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 13 de Junio de 1.996 y sería perfectamente viable la reconsideración de tramitar un nuevo concurso para la programación por Gestión Indirecta o incluso la tramitación del mismo por Gestión Directa. Cabe recordar que actualmente está en tramitación la redacción del nuevo Plan General, que podría alterar si así se considera oportuno la configuración del ámbito.

También en dicho informe se pone de manifiesto, que por otra parte, con el planeamiento definido, la fase de gestión se podría incluso mantener conforme está en la actualidad, de forma que la Unidad de Ejecución nº 2, quedaría inscrita en el Registro de la Propiedad, ya que todos los propietarios tienen modalidad de retribución en metálico, y por tanto pudiendo asumirse dicha inscripción registral y dejar pendiente de inscribir la Unidad de Ejecución nº 1, hasta que se resuelva la programación final de los terrenos.

Y termina concluyendo, que considera que se podría resolver de mutuo acuerdo la condición de agente urbanizador, manteniendo la programación de los terrenos, conforme establece el Artículo 29.13 de la Ley 6/94, previo informe del Consejo Jurídico Superior de Urbanismo y audiencia de los interesados, sin perjuicio de los procedimientos judiciales en curso.

IV.- Conforme consta en el procedimiento, informes y escrito presentado por Caldopro, S.L., en la actualidad se mantienen en tramitación dos procedimientos judiciales, instados contra el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, en concreto el Procedimiento Ordinario nº 49/2008, del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de los de Castellón y en la actualidad pendiente de dictarse Sentencia y el Procedimiento Ordinario nº 84/2011, en el mismo Juzgado, en el cual ha recaído Sentencia en primera instancia, número 353/2013, de 26 de Septiembre último, estando en la actualidad pendiente de resolverse el Recurso de Apelación presentado por el Ayuntamiento de Borriol, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCV.

V.- En el expediente administrativo incoado al efecto por el Ayuntamiento de Borriol, se han formulado distintas alegaciones a la propuesta de resolución de la condición del agente urbanizador y los efectos de la misma, entre ellas, la del propio Urbanizador (05/03/2015, r.e. 965), a través de la cual, interesa que los proyectos técnicos y conservados sean útiles para el futuro desarrollo de la actuación y sea reintegrado su coste en el momento procedimental oportuno. Dicha alegación se desestima por parte del Ayuntamiento, al considerar que en el momento del proceso actual no era oportuno proceder al reintegro de los costes, dado que en un momento posterior el Ayuntamiento debe decidir si se procede al desarrollo del PAI, a través de la modalidad de gestión directa o de gestión indirecta, y será en ese momento cuando sea procedente a la reintegración, pues además, en el momento actual se da la pendencia de las decisiones judiciales en cuenta a resolver sobre la legalidad o no de los instrumentos de gestión y de desarrollo del PAI.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

En la alegación formulada no hay oposición o manifestación en contra del efecto de retención del aval prestado, hasta que se resuelva en expediente contradictorio posterior, la existencia o no de daños y perjuicios.

VI.- No obra en el expediente informe del Consell Juridic Consultiu, por cuanto no hubo oposición por parte del Urbanizador, ni a la resolución de la adjudicación del PAI, ni a la retención del aval, contenido todo ello en la propuesta de acuerdo, puesta de manifiesto al propio Urbanizador.

VII.- En fecha 17 de Abril de 2015, se emitió informe por este letrado y que obra en el expediente administrativo, el cual se reproduce en su totalidad en el presente dictamen.

VIII.- Frente al acuerdo de 28 de Abril de 2015, por parte de Caldopro, S.L., se formula Recurso de Reposición, en el cual y en lo sustancial, refiere:

- Indebida retención de la garantía depositada, procediendo la devolución de tal garantía, por cuanto, se interesó la resolución del PAI por mutuo acuerdo, y acordada la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al PAI, por razones temporales en relación con lo dispuesto en el Artículo 29 de la LRAU, siendo procedente asimismo la resolución del PAI, por mutuo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 143.2.e) de la LUV, en todas ellas, no es procedente la retención del aval. Y, el acuerdo de resolución del PAI, de acuerdo con las citadas normas, debe pronunciarse en cuanto a la devolución del aval, sin que sea procedente conforme lo dispuesto en el Artículo 143.2.e), que los perjuicios que hayan podido producirse a los propietarios sea, en tales casos, cargo del Urbanizador, al no darse el supuesto de resolución por incumplimiento culpable del urbanizador.

OBJETO DEL DICTAMEN.-

En primer lugar la sociedad mercantil Caldopro, S.L., parte del supuesto que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento se refiere a la resolución del Programa de Actuación Integrada, cuando ello no es así pues de manera clara y expresa en el punto “segundo” del mismo se refiere a la “Resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de Actuación Integrada de las Unidad es de Ejecución UE 1CU y UE2CU”, no se adopta en modo alguno la resolución del propio PAI, el cual continua vigente por las razones que han sido puestas de manifiesto, tanto en la fundamentación del acuerdo, como en los antecedentes del presente informe y también en los informes técnicos y jurídicos obrantes en el procedimiento administrativo.

Es más, el propio agente urbanizador en sus alegaciones presentada el 05/03/2015, r.e. 965, no puso objeción alguna a la propuesta de resolución de la adjudicación y a sus efectos, entre los cuales estaban la retención del aval, hasta que se determine en procedimiento administrativo contradictorio, conforme se dispone en el punto “tercero” del acuerdo que se recurre en reposición, de ahí que no se remitiese para informe al Consell Juridic Consultiu.

La retención del aval, hasta la determinación final de la existencia o no de daños y perjuicios, ha sido avalada en cuanto su legalidad y conformidad a derecho, a través de varios dictámenes del Consell Juridic Consultiu, pudiendo citar entre otros muchos, el Dictamen 160/2015, de fecha 5 de Marzo de 2015, en el cual, sobre la referida cuestión informa:

“(…)En relación con la posible resolución por mutuo acuerdo, es de señalar como se argumenta en la propuesta de resolución, que dicha forma de resolución del contrato solo es posible por razones de interés público debidamente justificadas y siempre que no concurra causa de incumplimiento imputable al contratista, requisitos que no constan acreditados en el asunto objeto de dictamen.

Respecto de la fianza y conforme al artículo 113.4 del TRLCAP procede, la retención de su



AJUNTAMENT DE BORRIOL

importe hasta la determinación, en procedimiento contradictorio, de los eventuales daños y perjuicios (...)”.

No decidido por el Ayuntamiento la resolución del PAI, ni culminados los procesos judiciales en curso por parte de los recursos presentados por algunos propietarios afectados por la actuación urbanística, no puede discernirse en el momento actual, ni la existencia o no de daños y perjuicios, ni por supuesto de existir la cuantía de los mismos y en todo caso, el Ayuntamiento no ha decidido en modo alguno la resolución de la adjudicación del PAI, por haberlo pedido la mercantil Caldopro, S.L., pues lo que la misma interesó del Ayuntamiento fue la resolución del propio Programan de Actuación Integrada, lo cual no ha sido adoptado en el acuerdo que ahora se recurre en reposición.

Y en cualquier caso, a día de hoy, dada la pendencia existente en la resolución definitiva de los recursos contenciosos administrativos interpuestos por parte de los propietarios, no puede inferirse con certeza, la existencia o no de daños y perjuicios, pues incluso no puede determinarse tampoco, que los instrumentos de gestión aprobados por el Ayuntamiento sean los definitivos o puedan los mismos ser o bien ser objeto de subsanación o incluso afectos a una declaración de nulidad, dependiendo todo ello, del pronunciamiento judicial que se de de manera definitiva. Por tanto, es aventurado y atenta el principio de seguridad jurídica y de la prudencia debida, el que se determine por el Ayuntamiento la no existencia de daño y perjuicio alguno, de ahí que se haya resuelto la retención del aval prestado de forma “ad cautelam”, al objeto de prevenir cualquier efecto que pueda darse de acuerdo al pronunciamiento judicial que en su momento recaiga.

Por todo lo expuesto se acuerda elevar al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la sociedad mercantil CALDORPO S.L., contra el acuerdo del pleno de fecha 28 de abril de 2015, sobre la resolución de la condición del agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada UE 1 y UE2 del Suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Borriol

Borriol

Documento firmado electrónicamente al margen.”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate que, en síntesis; es el siguiente:

El Sr. Gonzalbo Escrig lo explica con detalle.

El Sr. Pastor Escrig dice que está muy claro en el dictamen de Christian y su voto será favorable.

El Sr. Carballeira Martí que, al igual que en el pleno de 28/4/15 se abstuvieron, aquí mantendrán el mismo criterio.

El Sr. Pauner Alafont dice que el PP ya votó favorable. Que este tema ya se dejó sobre la mesa dos o tres veces y siempre ha habido abstenciones. Que agradecen el voto favorable.

Finalmente se procede a la pertinente votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 11, de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Pastor Escrig, Pauner alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

Abstenciones: 2, de los señores Carballeira Martí y Martínez Bausá.

20/16.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DENEGACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR MÁS DE CLARÁ II. (474/2015).-

Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“PLANEAMIENTO



AJUNTAMENT DE BORRIOL

DENEGACIÓN PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA

EXPEDIENTE: 2015/0713

GESTIONA: 474/2015

UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR MÁS DE CLARÁ II

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, el voto en contra de los dos miembros del grupo municipal Partido Popular y la abstención del grupo municipal Veïns de Borriol (tres votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 17 de febrero de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de fecha 11 de diciembre de 2015 por el que se deniega la aprobación definitiva autonómica de la homologación y plan parcial Más de Clará II del municipio de Borriol, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 24 de mayo de 2.005 D. Francisco Javier Escrig Pocar en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico Más de Clará II de Borriol presenta Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución única del Sector Mas de Clará II. La Alternativa Técnica consta de los siguientes documentos:

Memoria del Programa

Plan Parcial

Proyecto de Urbanización

Homologación

Estudio de Impacto Ambiental

Escritura de Constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico

Consta en el expediente la inscripción de dicha agrupación de interés urbanístico (Número de asiento: 15. Exp. 2004/0396. Libro 7º).

SEGUNDO.- La información pública se llevó a cabo a través del procedimiento del art. 48. Se remitieron los correspondientes avisos a los titulares catastrales, en fecha de 25 de mayo de 2.005 se publicó anuncio en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano y en fecha 26 de mayo de 2005 en el DOGV, nº 5.014, la información pública de la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada.

TERCERO.- Seguido expediente, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2005 se aprueba provisionalmente el Programa que incorpora Homologación, Plan Parcial y Estudio de Impacto Ambiental, interesando la aprobación definitiva de los instrumentos de Planeamiento de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

CUARTO.- En fecha 24 de julio de 2006 tiene entrada el expediente en el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón.

QUINTO.- En fecha 11 de diciembre de 2015, y tras numerosos requerimientos, se adopta acuerdo por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón del siguiente tenor:

“VISTO el expediente relativo la homologación y Plan Parcial Más de Clará II del municipio de Borriol, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente de aprobación del Plan Parcial se inició en sede municipal con la



AJUNTAMENT DE BORRIOL

publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 3 de diciembre de 2001. Transcurrido el período de información al público, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente el Plan Parcial en sesión de 25 de octubre de 2005. La solicitud de aprobación definitiva tuvo entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón el 24 de julio de 2006. El trámite ambiental seguido en este procedimiento ha sido el de la Ley autonómica 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre. No se han seguido los trámites ambientales previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, de efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en adelante Ley 9/2006). El expediente sigue pendiente de resolverse, sin que se haya emitido la Declaración de Impacto Ambiental prevista en la legislación autonómica a la que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 28 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo: "Visto el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda: OFRECER al Ayuntamiento de Borriol un trámite de audiencia respecto del informe elaborado por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, que concluye con la propuesta de denegar la aprobación definitiva de la homologación y Plan Parcial Mas de Clara II del municipio de Borriol." En el trámite de audiencia concedido no se han efectuado alegaciones.

TERCERO.- El Plan Parcial implica la reclasificación de un sector de suelo urbanizable residencial de 107.933 m², con la previsión de un máximo de 165 viviendas.

CUARTO.- El municipio de Borriol, que cuenta en la actualidad con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 13 de junio de 1996. El Ayuntamiento está tramitando un nuevo Plan General. En el procedimiento de aprobación del nuevo Plan General consta que el 12 de abril de 2010 se emitió por el órgano ambiental el documento de referencia ambiental previsto en la Ley 9/2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación urbanística a tener en cuenta para resolver este expediente ha de ser la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), tal y como resulta de la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y de la Disposición transitoria primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP).

SEGUNDO.- El último párrafo del artículo 40.1 de la LRAU establece que "la Generalitat no podrá aprobar definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal estatal o autonómica". Según señala el artículo 1.6 del Código Civil, "la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, costumbre y principios generales del derecho".

Desde la entrada en vigor de la Ley 9/2006, y por lo menos hasta bien entrado el año 2011, la interpretación efectuada por los órganos ambientales y urbanísticos de la Generalitat consistió en considerar que, en los Planes en tramitación a la entrada en vigor de dicha Ley, y ante la ausencia de una norma autonómica de desarrollo, la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental de la legislación autonómica resultaba suficiente. Esa interpretación se fundamentaba, en particular, en lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley de Ordenación del Territorio y de Protección del Paisaje de 2004, y fue considerada correcta por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en su sentencia de 22 de marzo de 2010.

Sin embargo, se ha consolidado otra interpretación efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en sus sentencias de 27 de noviembre de 2012, 20 de diciembre de 2012, 25 de abril de 2013, 13 de noviembre de 2013 y 29 de noviembre de 2013, de la que resulta que, tratándose de Planes cuya tramitación se haya iniciado con posterioridad al 21 de julio de 2004, o su aprobación definitiva sea posterior al 21 de julio de 2006, en todo caso ha de seguirse el procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 9/2006, sin que sea suficiente con tramitar la Declaración de Impacto Ambiental prevista en la Ley autonómica 2/1989. Esta jurisprudencia ha sido ratificada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 22



AJUNTAMENT DE BORRIOL

de abril de 2015 y de 27 de mayo de 2015.

De otro lado, está plenamente consolidada la interpretación de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2006 efectuada por el Tribunal Supremo, de la que resulta con toda claridad que es necesario someter al trámite ambiental de la Ley 9/2006 todos los Planes cuyo primer acto formal de tramitación sea posterior al 21 de julio de 2004.

En el caso del Plan Parcial Más de Clará II, si bien el primer acto formal de tramitación es anterior al 21 de julio de 2004, su aprobación definitiva en todo caso iba a ser posterior al 21 de julio de 2006, por lo que no es legalmente posible su aprobación por el procedimiento ambiental de la Ley autonómica 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre. Al no haberse seguido el trámite ambiental de la Ley 9/2006 la tramitación no ha sido correcta y este defecto de forma, según la jurisprudencia ahora constante del Tribunal Supremo, implicaría la nulidad de pleno derecho del Plan, de ser aprobado definitivamente.

La Generalitat, al resolver sobre la aprobación definitiva del planeamiento municipal, ha de actuar con plena sujeción al ordenamiento jurídico, el cual se complementa, como se ha dicho, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. No cabe pues, sino resolver el procedimiento denegando la aprobación definitiva del Plan Parcial.

El acuerdo de denegación, por sí mismo, no impide el que este sector pueda ser incluido en el Plan General en tramitación, ni prejuzga la suerte de una nueva tramitación del Plan Parcial, cuya evaluación ambiental debería ahora efectuarse conforme a la legislación ahora en vigor constituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y por la LOTUP. Respecto de las consecuencias de los vicios de procedimiento en la aprobación de los Planes urbanísticos, la posibilidad de una nueva tramitación y la aplicación en tal caso de la legislación en vigor al efectuar la nueva tramitación, es clara la posición del Tribunal Supremo, expresada, entre las más recientes, en su sentencia de 25 de mayo de 2015 (recurso 1699/2013).

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de esta modificación, ello conforme a lo que resulta del artículo 8.1 del Reglamento de los órganos territoriales, de evaluación ambiental y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 135/2011, de 30 de septiembre.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA: DENEGAR la aprobación definitiva autonómica de la homologación y Plan Parcial Más de Clará II del municipio de Borriol.

De conformidad con lo establecido de en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 12.3 del Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha recepción de la correspondiente notificación. En el caso de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 44. 1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sino que podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la citada ley. También podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta administración mediante escrito razonado y deberá producirse en el plazo de DOS MESES contados desde la notificación del presente o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el mismo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno”

SEXTO.- En fecha 26 de enero de 2016 se emite certificado de firmeza del acuerdo adoptado



AJUNTAMENT DE BORRIOL

por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo.

SEPTIMO.- Emitidos los informes correspondientes, de acuerdo con el artículo 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se ha emitido dictamen por la Comisión informativa de Urbanismo de fecha 17 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La legislación urbanística a tener en cuenta para resolver este expediente ha de ser la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), tal y como resulta de la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y de la Disposición transitoria primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP).

SEGUNDO.- El artículo 47 de la LRAU regulaba la aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Integrada.

Respecto del Programa de actuación integrada de la unidad de ejecución única del Sector Más de Clará II, de acuerdo con el artículo 54 de la LRAU, la homologación y el Plan parcial que incorporaba precisaban de aprobación definitiva autonómica.

El artículo 54 textualmente establecía: *"1. Cuando el Ayuntamiento Pleno considere oportuna la aprobación de un programa, plan parcial o de reforma interior que, precisando de cédula de urbanización según los arts. 31 ó 33.8, carezca de ella, lo aprobará provisionalmente y lo remitirá a la Consejería competente en materia de Urbanismo, para que ésta lo tramite con entera sujeción a lo dispuesto en el art. 39 y dicte una de estas resoluciones:*

A) Si aprecia que el proyecto es conforme con la ordenación urbanística aprobada por los órganos de la Generalidad y puede obtener la cédula de urbanización, la otorgará, visándolo de conformidad con ella y lo devolverá al Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado.

B) Si el plan o programa comporta modificaciones de la ordenación urbanística aprobada por los órganos de la Generalidad resolverá sobre su aprobación definitiva, que podrá otorgar aun cuando dicho proyecto varíe las previsiones del planeamiento general.

2. Para aprobar planes o programas que modifiquen el planeamiento anteriormente aprobado por la Administración de la Generalidad se exigirá que cumplan las reglas siguientes:

A) Las nuevas soluciones propuestas para la red estructural o primaria de reservas de suelo dotacional han de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deben cubrir y cumplir -con igual o mayor calidad y eficacia- las necesidades y los objetivos considerados en aquélla.

B) Son modificables, mediante planes parciales o de reforma interior de aprobación municipal -con cédula de urbanización-, las determinaciones a las que se refiere el art. 18.

Son modificables mediante plan parcial o de reforma interior de aprobación autonómica las determinaciones de los apartados B), C), I) y J) del art. 17.1.

C) Estos planes deberán contener la documentación especial exigida por el art. 28.

D) La nueva ordenación debe justificar expresa y concretamente cuáles son sus mejoras para el bienestar de la población y fundarse

en el mejor cumplimiento de los principios rectores de la actividad urbanística y de los estándares legales de calidad de la ordenación definidos por los arts. 17, 19, 20 y 22."

El acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 25 de octubre de 2005 en su apartado quinto condicionaba la aprobación definitiva del Programa a la aprobación definitiva del Plan Parcial y del Proyecto de Homologación.

Habiéndose procedido a denegar la aprobación definitiva autonómica de la homologación y



AJUNTAMENT DE BORRIOL

plan parcial por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, el acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento no puede ser otro que el de denegar también la aprobación del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución única del sector "Mas de Calará II" que incorpora homologación, plan parcial, proyecto de urbanización y estudio de impacto ambiental.

TERCERO.- El órgano competente para la denegación del Programa de Actuación Integrada es el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).

Por todo lo expuesto se acuerda elevar al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Denegar la aprobación del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución única del Sector Mas de Clará II.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, y publicar el acuerdo en le Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de dos meses (ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho. Si transcurriera un mes desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin que se notificara la su resolución, se entenderá desestimado y podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

TERCERO.- Una vez firme en vía administrativa, remitir certificado del acuerdo a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio e inscribir el acuerdo en el Registro de Programas dependiente del Ayuntamiento.

Borriol

Documento firmado electrónicamente al margen."

Visto el mismo se procede al pertinente debate que, en síntesis es el siguiente:

El Sr. Gonzalbo Escrig lo explica pormenorizadamente.

El Sr. Pastor Escrig dice que esto viene de la CTU de Castellón, que declara denegar lo del Mas de Clará, por lo que votarán en este sentido.

El Sr. Carballeria Martí indica que Veins votará a favor. Que es un Plan que ellos presentaron a Consellería. Esto en el Plan General ya va; ellos eran conscientes de la denegación y una parte va en el PGOU. Pide que las alegaciones se contesten y cuanto antes se pueda aprobar el PGU.

El Sr. Pauner Alafont dice que Mas de Clará es una Urbanización de la carretera de Alcora. Que desde el PP se les ha facilitado, porque vieron que los vecinos tenían gana de trabajar y legalizar. Por ello el PP se abstendrá, por los vecinos; y que el día de mañana quede contemplado en el PGOU y su legalización.

Finalmente se procede a la pertinente votación que arroja el siguiente resultado:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Votos a favor: 8, de los Sr. Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Pastor Escrig, Carballeira Martí y Martínez Bausá.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 5, de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

21/16- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.(GESTIONA 437/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen y Reglamento anexo:

“SECRETARIA

REGLAMENTO CEMENTERIO GESTIONA: 437/2016

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, y la abstención **de los dos miembros de los grupos municipales Partido Popular y Veins de Borriol** (tres votos a favor y cuatro abstenciones) emitidos el día 17 de febrero de 2016 y según acuerdo de la Comisión Informativa de mercados, cementerio, comercio, industria y consumo de fecha 11 de febrero de 2016 se emite el siguiente, DICTAMEN

Visto el Reglamento de funcionamiento del cementerio municipal de Borriol propuesto, y de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, la comisión informativa propone al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Incoar procedimiento a los efectos de aprobación del Reglamento de funcionamiento del cementerio municipal de Borriol.

Borriol Documento firmado electrónicamente al margen

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BORRIOL

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. OBJETO:

1. El objeto del presente reglamento es la regulación del funcionamiento del servicio de cementerio del Ayuntamiento de Borriol.

Artículo 2. A LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- a) Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte. Este plazo se computará desde la fecha de la muerte que figure en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
- b) Cementerio: el recinto cerrado adecuadamente habilitado para inhumar restos humanos, que cuenta con la oportuna autorización sanitaria y demás requisitos reglamentarios.
- c) Cremación o incineración: la reducción a cenizas del cadáver, de restos humanos o de restos cadavéricos, por medio del calor.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

d) Empresa funeraria: persona física o jurídica que, previamente autorizada al efecto, presta la actividad de servicios funerarios bajo cualquier forma de gestión admitida en derecho, y se encarga de actuar ante la administración Pública competente para la obtención de los permisos necesarios y demás requisitos exigidos en la normativa aplicable, desde que se produce el óbito hasta el destino final del cadáver.

e) Féretro y caja de restos: caja para depositar el cadáver y los restos cadavéricos, respectivamente, que se ajuste a las condiciones técnicas previstas en el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

f) Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano después del proceso de transformación de la materia orgánica y, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la muerte.

g) Sepultura: cualquier lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos dentro de un cementerio o en lugar debidamente autorizado. Se incluyen en este concepto:

1. Fosa: excavaciones practicadas directamente en tierra.
2. Nicho: cavidades de una construcción funeraria para la inhumación de uno o más cadáveres o restos cadavéricos, construidas artificialmente, que pueden ser subterráneas o aéreas, cerradas con una losa o tabique.
3. Tumba: lugar soterrado de inhumación de uno o más cadáveres o restos cadavéricos, cubierto por una losa e integrado por uno o más nichos.
4. Panteón: monumento funerario destinado a la inhumación de diferentes cadáveres o de restos cadavéricos, integrado por uno o más nichos.
5. Mausoleo: tumba monumental o conjunto monumental de tumbas.
6. Columbario: construcción funeraria con nichos para depositar las urnas con cenizas.
- 7.- Pabellón: grupo de nichos o columbarios de construcción unitaria.
- 8.- Fila: sucesión de nichos en un mismo pabellón en posición vertical o en posición horizontal.

Artículo 3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN: La administración y la gestión del cementerio municipal corresponden al Ayuntamiento de Borriol, por tratarse de un bien de dominio público, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia puedan corresponder a la Consellería competente en materia de Sanidad o a los Tribunales de Justicia.

Artículo 4.- COMPETENCIAS: Las competencias municipales en cuanto a la gestión son las que prevé la normativa vigente en materia de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 5.- COBRO DE DERECHOS Y TASAS: El cobro de los derechos y tasas por la prestación de los servicios funerarios se realizará conforme a lo que establezca la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 6.- HORARIO: El cementerio permanecerá abierto al público los siguientes días:

- Viernes.
- Sábados.
- Domingos.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- Festivos.

El horario general será:

Verano: de 07:00h a 19:00 h

Invierno: 08:00 h a 18:00h

Los siete días precedentes a la festividad de todos los Santos el cementerio permanecerá abierto en horario general.

Artículo 7.- HORA DEL SEPELIO: Los familiares del difunto o de la difunta, o las empresas funerarias que los representen, avisarán con la suficiente antelación al encargado del cementerio de la hora del sepelio para fijar el mismo.

Artículo 8- CELEBRACIÓN DE TODOS LOS SANTOS: Anualmente y previa a la fecha de Todos los Santos, se anunciarán los días en los que se realizarán las tareas de limpieza y adecuación de las sepulturas, fijando el día en que éstas deberán estar finalizadas.

Artículo 9. - RESPONSABILIDAD:

1. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio.
2. En las actuaciones que vulneren las disposiciones recogidas en el artículo 24 del presente reglamento, relativo a las instrucciones a seguir en las tareas de colocación, reparación o retirada de lápidas, se considerarán responsables las personas adjudicatarias de la concesión, y subsidiariamente la empresa encargada de la colocación de las lápidas; en su caso, se procederá a la ejecución subsidiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO II: PERSONAL DEL CEMENTERIO

Artículo 10.- FUNCIONES DEL PERSONAL: Son funciones del encargado del cementerio:

- 1) Cuidar del aseo del cementerio y sus dependencias, de la organización del recinto interior y de la conservación del mismo.
- 2) Custodiar los enseres y herramientas necesarias para su servicio.
- 3) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y desinfección las distintas dependencias del cementerio, sala de depósito, oficina, capilla, aseos, etc.
- 4) Recibir y conducir los cadáveres y restos cadavéricos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres, cuando así proceda, realizar las operaciones materiales necesarias para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones, conducciones y traslados.
- 5) Inspeccionar el trabajo de reparaciones de sepulturas y colocación de lápidas u otros ornamentos, a fin se ajusten a la normativa vigente.
- 6) Velar por el buen orden dentro del recinto del cementerio evitando la presencia de personas o la realización de actividades que perjudiquen el debido respeto del lugar.
- 7) Ejecutar las instrucciones especiales emanadas de Alcaldía, del concejal delegado o de los Tribunales de Justicia u otros organismos dentro de sus respectivas competencias.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

TITULO III: SEPULTURAS

Artículo 11.- CLASES DE SEPULTURA:

- 1) Las sepulturas se clasifican en nichos, panteones, mausoleos y columbarios. Los nichos y columbarios se enumerarán de forma correlativa y se distribuirán en filas horizontales y verticales.
- 2) No se permitirán las sepulturas en tierra.
- 3) El Ayuntamiento procurará la suficiente disposición de nichos para satisfacer las necesidades, atendiendo a las previsiones estadísticas, según el promedio de defunciones que se produzcan en el término municipal.
- 4) Los nichos de nueva construcción se ajustaran a las dimensiones y condiciones exigidas por la normativa vigente sobre policía mortuoria.
- 5) El número de inhumación por sepultura se adecuará a la capacidad de las mismas de acuerdo con el artículo 2.g de este reglamento.

Artículo 12.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE NICHOS:

- 1) Para el caso de enterramientos en nichos nuevos, los familiares podrán elegir cualquier nicho vacío de la fila vertical del pabellón que el Ayuntamiento haya determinado como disponible, no iniciándose la ocupación de una nueva fila vertical y un nuevo pabellón hasta que se haya completado la ocupación de todos los nichos de la anterior. Los nichos serán adjudicados por riguroso orden de petición en el registro municipal.

A los efectos de este apartado no se computará la última fila horizontal.

- 2) En ningún caso podrá otorgarse la concesión de un nicho por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de setenta y cinco años de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Durante el último año de concesión su titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Se dará aviso por escrito al titular o heredero del nicho del plazo que tiene para realizar su renovación o en su caso deberá presentar por escrito la renuncia a la unidad de enterramiento.

- 3) Será necesario el pago de la tasa correspondiente, indicada en la ordenanza fiscal vigente.

- 4) Solo se adjudicarán nichos a las personas empadronadas en el municipio y a los familiares de estos en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como a los nacidos en el municipio, extremos que se deberán acreditar documentalmente.

Teniendo en cuenta la disponibilidad, y mediante decreto de Alcaldía, podrán adjudicarse también nichos a personas distintas de las anteriores.

Artículo 13.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE COLUMBARIOS:

En el momento en que se dispongan, la adjudicación de concesiones de columbarios se regirán por los siguientes apartados:

- 1) Los restos de las incineraciones sólo podrán depositarse en los columbarios o nichos ya ocupados por restos cadavéricos o por cadáveres de más de 5 años desde la



AJUNTAMENT DE BORRIOL

defunción, previa autorización municipal y presentación ante el personal del cementerio del certificado de incineración.

2) En ningún caso podrá otorgarse la concesión de un columbario por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de setenta y cinco años

Durante el último año de concesión su titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Se dará aviso por escrito al titular o heredero del columbario del plazo que tiene para realizar su renovación o en su caso deberá presentar por escrito la renuncia a la unidad de enterramiento.

3) Los restos abortivos sólo podrán depositarse en los columbarios o nichos ya ocupados por otros restos cadavéricos o por cadáveres de más de 5 años desde la defunción, previa autorización municipal y presentación ante el personal del cementerio del certificado de expedido por la autoridad sanitaria.

4) El orden de adjudicación de los columbarios respetará el de registro de entrada en el Ayuntamiento, y de acuerdo con el criterio fijado en el artículo 12.1 para los nichos

5) Será necesario el pago de la tasa correspondiente, indicada en la ordenanza fiscal vigente.

6) Solo se adjudicarán columbarios a las personas empadronadas en el municipio y a los familiares de estos en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como a los nacidos en el municipio, extremos que se deberán acreditar documentalmente.

Teniendo en cuenta la disponibilidad, y mediante decreto de Alcaldía, podrán adjudicarse también nichos a personas distintas de las anteriores.

Artículo 14.- RESERVAS: No se permitirán reservas de nichos ni de columbarios

Artículo 15.- EXCEPCIONES DE PAGO:

1) Quedan exceptuados del pago de la tasa prevista en la Ordenanza fiscal vigente, los enterramientos de personas sin recursos suficientes que serán inhumados en nichos de la última fila horizontal de los revertidos a favor del Ayuntamiento. Requiriéndose el correspondiente informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2) Las exhumaciones y posteriores inhumaciones, ordenadas por la autoridad judicial no devengarán pago alguno.

Artículo 16.- PANTEONES:

1) Corresponde a la autoridad municipal autorizar la construcción de panteones o mausoleos, previa solicitud formulada por las personas interesadas del derecho de uso de la porción necesaria y el abono de la tasa prevista en la Ordenanza fiscal.

2) El proyecto técnico de la obra, que deberá ajustarse a los criterios establecidos por el Ayuntamiento, se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la autorización del derecho de uso, pudiendo concederse una prórroga a solicitud de la persona interesada, por un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se perderá el derecho de uso y no procederá la devolución de las tasas abonadas.

3) La construcción deberá estar terminada en el plazo máximo de de 2 años desde su concesión. De no ser así la persona interesada perderá el derecho de uso sin la devolución de las tasas abonadas.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Artículo 17.- TRANSMISIONES: Se reconocen como válidas las cesiones de nichos a título gratuito entre parientes hasta el grado señalado como máximo para la sucesión legal en los artículos 912 a 955 del Código Civil, según el cómputo de derecho común, así como las transmisiones testamentarias a título de herencia o legado, en la misma forma, quedando prohibidas y reputándose nulas las transmisiones a título oneroso.

Artículo 18.- CADUCIDAD Y REVERSIÓN: Se producirá la caducidad de la concesión y revertirá en tal caso al Ayuntamiento la concesión en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular.
- b) Por el transcurso del plazo señalado en este Reglamento (Art. 16.3) sin haberse concluido las obras de construcción del panteón o sepultura.
- c) Por el transcurso del plazo de la concesión.
- d) Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita o cuando a su solicitud la unidad de enterramiento quede vacía.

En los casos a) y b) se incoará un expediente administrativo en el que se requerirá al titular para ejecute a su cargo las obras necesarias, en el plazo que en cada caso se señale, cuya ejecución determinará el archivo del expediente

Artículo 19- POR RAZONES TÉCNICAS O DE INTERÉS GENERAL:

- 1) Se podrá acordar la prohibición de enterramientos en nichos, panteones, mausoleos, columbarios y sepulturas en tierra.
- 2) Se podrá acordar la permuta de una sepultura, por otro nicho o columbario, procediendo al traslado de los restos con exacción de la tasa contemplada por traslado de restos en la ordenanza fiscal.
- 3) De la ruina de las sepulturas:
 - a) Los nichos o panteones que amenacen ruina se declararán en este estado, previo expediente, en el que será parte interesada el titular si se conoce.
 - b) Declarados en ruinas los nichos o panteones se ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inhumación inmediata, en el lugar indicado por los familiares.
 - c) Se podrá acordar la permuta de nichos que amenacen ruina por otros nichos de los revertidos a favor del Ayuntamiento o vacantes.

TITULO IV: INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONDUCCIONES Y TRASLADOS

Artículo 20.- CONDICIONES: Las inhumaciones, exhumaciones, conducciones y traslados se regirán por la normativa vigente en materia de policía mortuoria.

Artículo 21.- TRASLADOS DENTRO DEL PROPIO CEMENTERIO:

- 1) Sólo se autorizarán traslados a otros nichos cuando haya transcurrido al menos 5 años desde la fecha de la defunción.
- 2) En cualquier caso, las autorizaciones quedarán supeditadas a:
 - a) Si lo permite el estado del cadáver o de los restos.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- b) En ningún caso se permitirá la apertura de cajas de zinc.
- c) No se permitirá los traslados a nichos vacíos, a excepción de los traslados a tiras familiares y de lo estipulado en el artículo 19.

3) Los restos humanos procedentes de las exhumaciones de oficio serán depositados en el osario común o incinerado y depositado sus cenizas en el citado osario.

Artículo 22.- TRASLADO DE RESTOS Y CADÁVERES PROCEDENTES DE OTROS CEMENTERIOS

- 1) Sólo se autorizará la recepción de cadáveres y restos procedentes de otros cementerios, cuando haya transcurrido al menos 5 años desde la fecha de la defunción.
- 2) En cualquier caso, las autorizaciones quedarán supeditadas a:
 - a) Lo dispuesto en el artículo 12 referente a las condiciones de adjudicación de concesiones de nichos.
 - b) Si lo permite el estado del cadáver o de los restos.
 - c) En ningún caso se permitirá la apertura de cajas de zinc.
 - c) Disponibilidad de nichos vacíos en el Cementerio Municipal.

Artículo 23.-INHUMACIONES EN AUSENCIA DEL TITULAR.

La Administración podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aun en defecto del título original o de su duplicado y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si de los archivos administrativos o de prueba que aporten los interesados resulta la existencia del derecho no caducado.
- b) Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.
- c) Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la que bajo su responsabilidad hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o del beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en el término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación.

TITULO V: LÁPIDAS

Artículo 24.- Las tareas de colocación, reparación o retirada de lápidas, que estarán sujetas a autorización administrativa, y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los elementos decorativos que se coloquen en cada lápida no podrán sobrepasar el espacio de la misma, debiendo quedar libres el ancho total de las separaciones verticales y horizontales de separación entre los nichos, se adjunta un croquis.

TITULO VI: PROHIBICIONES

Artículo 25- NO SE PERMITIRÁ EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO:

- 1) La colocación de cualquier elemento que altere las estructuras arquitectónicas del cementerio (techos de Uralita, bancos, etc.)
- 2) No se permite la presencia de elementos de limpieza durante más tiempo del estrictamente necesario para la limpieza de las lápidas.
- 3) No se permite en ningún caso la colocación de clavos, ramos u ornamentación



AJUNTAMENT DE BORRIOL

alguna, en los espacios de separación que hay entre los nichos.

Artículo 26.-NORMAS DE ACCESO Y ESTANCIA.

Se establecen las siguientes normas de acceso a los cementerios municipales:

- a) Se impedirá el acceso o, bien, será expulsado toda persona o grupo de personas que por su estado o actos turben la tranquilidad o supongan falta de respeto para los visitantes o difuntos.
- b) No se permite la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada dentro del recinto.
- c) No está permitida la captación y reproducción de imágenes del interior de los cementerios por ningún medio técnico o artístico sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- d) No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas, etc., sin la autorización correspondiente.
- e) No se permite, en ningún caso, la entrada de animales.

TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- INFRACCIONES

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

Infracción leve:

- La perturbación del orden dentro del recinto del cementerio.

Infracción grave:

- La colocación de clavos, ramos u ornamentación alguna, en los espacios de separación que hay entre los nichos.
- La instalación de cualquier elemento que altere las estructuras arquitectónicas del cementerio.
- El impedimento del uso del espacio del cementerio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La utilización de escaleras, bancos y otros elementos, distinto al uso normal de los mismos.
- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a los nichos, o el paso de peatones.
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir las deficiencias observadas.
- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Infracción muy grave:

- La utilización de sepulturas sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- El traslado de restos y cadáveres sin haber obtenido correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La transmisión o permuta de nichos entre particulares a título oneroso.
- Los actos de deterioro grave y relevante del espacio del cementerio o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, muebles o inmuebles.
- La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 28.- SANCIONES



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento y multa de hasta 750 €
- b) Por faltas graves: multa de hasta 1500 €
- c) Por faltas muy graves: multa de hasta 3000 €

2. Las sanciones se modularán atendiendo a los siguientes agravantes:

- a) La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación en la comisión de la infracción.
- c) La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- g) La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- h) El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- i) La gravedad y relevancia de los daños causados en el cementerio así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.

Artículo 29.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del expediente será el Alcalde, salvo delegación en otro órgano municipal.

Artículo 31.- MEDIDAS CAUTELARES:

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá como medida cautelar disponer la retirada de los elementos instalados ilegalmente, la limpieza o reparación de los desperfectos causados con reposición de las cosas al momento anterior a la infracción.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

2. Las órdenes de retirada o limpieza de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares de la concesión en el plazo máximo fijado de la correspondiente resolución, transcurrido el cual y previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos o a reparar los desperfectos, siendo a cargo del titular de la concesión los gastos que se originen.
3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados ilegalmente, o reparados los desperfectos causados, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, los gastos de ejecución sustitutiva, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
 - α) Cuando la instalación del elemento o el causante de los desperfectos resulte anónima.
 - β) Cuando a juicio de los Servicio Técnicos Municipales, los elementos instalados ilegalmente o los desperfectos ocasionados ofrezcan un peligro para los usuarios del Cementerio.
 - χ) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 32. LIBRO REGISTRO DE CONCESIONES.

La titularidad del derecho será inscrita en el libro registro municipal de cementerio.

El Ayuntamiento emitirá título nominativo de cada unidad de enterramiento bajo el nombre de título de concesión que servirá de acreditación del derecho de disposición.

El libro registro general de unidad de enterramiento contendrá, con referencia a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación de las unidades de enterramiento.
- b) Fecha de la defunción.
- c) Nombre, apellidos de la persona inhumada.

Los libros de registro por pabellones:

- a) Identificación de las unidades de enterramiento.
- b) Fecha de concesión.
- c) Nombre, apellidos y del titular del derecho.
- d) Nombre, apellidos y del beneficiario, en su caso.
- e) Sucesivas transmisiones del derecho por actos ínter vivos o mortis causa.
- f) Inhumación, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación del nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones.
- g) Disposiciones del titular sobre el uso del derecho.
- h) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los nichos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán, en cuanto a su capacidad, por las condiciones establecidas en la fecha de concesión.

Al término de la concesión y en el supuesto de su renovación pasarán a regirse por lo dispuesto en la presente reglamento.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado el presente reglamento definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal municipal www.borriol.es y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Borriol, 10 de diciembre de 2015
El Alcalde-Presidente,
Fdo. J. Silverio Tena Sánchez

Visto el mismo se procede al pertinente debate que, en síntesis, es el siguiente:

El Sr. Pastor Escrig lo explica y agradece al PP su participación y colaboración en el elaboración del Reglamento.

El Sr. Martínez Bausá indica que en el anterior Pleno se dejó sobre la mesa. Que el PP participó mucho y felicita al Sr. Pastor por haberlo consensuado por todos los grupos y por ello funcionará. El voto de Veins será favorable.

La Sra. Vilarrocha Pallarés dice que, desde el PP, votaremos a favor porque se nos ha dado participación. Se han hecho tres comisiones y una vez se ha dejado una vez sobre la mesa. Le agradecen al Sr. Pastor y les dan la enhorabuena, porque, será mejor o peor, pero ha sido por consenso y buscando lo mejor para el pueblo.

El Sr. Pastor agradece la enhorabuena; dice que el consenso es bueno y que la Ordenanza se modificará oportunamente.

Finalmente el Sr. Alcalde agradece la participación y colaboración que era necesaria para este fin.

Acto seguido se procede a la pertinente votación siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

22/16- DACIÓN CUENTA REMISIÓN INFORME INTERVENCIÓN A SINDICATURA.

José Miguel Carbó Amat, Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento,

A la vista del Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes, de 28 de septiembre de 2012, mediante el que se aprueba la Instrucción por la que se ha de remitir a esta Institución determinada información sobre las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y las advertencias formuladas por la Intervención.

A fa vista del justificante presentado por el Interventor del Ayuntamiento, referido al traslado a la Sindicatura de Comptes, con fecha 1 de febrero de 2016, de los reparos formulados y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto durante el ejercicio 2015.

DOY CUENTA AL AYUNTAMIENTO-PLENO del cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes, de 28 de septiembre de 2012.

Borriol, a 8 de febrero de 2016. EL CONCEJAL DE HACIENDA,

Visto ello la Corporación queda enterada



AJUNTAMENT DE BORRIOL

23/16.- DACIÓN CUENTA DE RELACIONES DE PAGOS ENERO 2016.

D. José Miguel Carbó Amat, Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento,
A la vista de las relaciones de pagos elaboradas por el Departamento de Intervención durante el **mes de enero de 2016**, y aprobadas por el órgano competente según lo prevenido en los artículos 21 y siguientes de [a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local],

Se da cuenta al Ayuntamiento-Pleno de las mismas a los efectos oportunos.

Borriol, a 8 de febrero de 2016
EL CONCEJAL DE HACIENDA,
Fdo.- José Miguel Carbó Amat.

Visto ello la Corporación queda enterada

24/16.- DACIÓN CUENTA INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 4 T. 2015

José Miguel Carbó Amat, Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento,
A la vista de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la Orden HAP/21gS/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica.

Considerando el Informe de Intervención de fecha 28 de enero de 2016, elevado al Ministerio de Economía y Hacienda mediante firma electrónica en la aplicación de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, referido a los datos de:

Denominación del trámite

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y LÍMITES DE DEUDA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Presupuesto 2015

Trimestre Cuarto

DOY CUENTA AL AYUNTAMIENTO-PLENO del citado informe.

Borriol, a 28 de enero de 2016.
EL CONCEJAL DE HACIENDA,
José Miguel Carbó Amat,

Visto ello la Corporación queda enterada

25/16.- DACIÓN CUENTA INFORME TRIMESTRAL LEY 15/2010, DE MOROSIDAD 4T 2015.

José Miguel Carbó Amat, Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento,
A la vista de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica.

Considerando el Informe de Intervención de fecha 15 de ENERO DE 2016 elevado al Ministerio de Economía y Hacienda mediante firma electrónica en la aplicación de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, referido a los datos de:

Denominación del trámite	Presupuesto	Trimestre
INFORME TRIMESTRAL LEY 15/2010, DE MOROSIDAD	2015	Cuarto



AJUNTAMENT DE BORRIOL

DOY CUENTA AL AYUNTAMIENTO-PLENO del citado Informe.
Borriol, a 18 de enero de 2016.
EL CONCEJAL DE HACIENDA,
José Miguel Carbó Amat.

Visto ello la Corporación queda enterada

26/16.- DACIÓN CUENTA PAGO XARXA LLIBRES.-Conoce la Corporación del siguiente informe:

“L'AJUNTAMENT ABONA A LES FAMÍLIES L'AJUDA DE LA XARXALLIBRES

A dia d'avui totes les famílies sol·licitants ja han rebut les ajudes de la primera part del projecte XarxaLlibres amb la participació de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, els ajuntaments i les respectives diputacions provincials.

Des del departament d'Intervenció s'ha realitzat una transferència per un import de 27.652,29 € (deis quals corresponen a parts iguals a la Conselleria, la Diputació i finalment a l'Ajuntament).

Cal destacar l'esforg organitzatiu dut a terme estes darreres setmanes pels serveis municipals i també agrair a l'Associació de Mares i Pares del CEIP L'Hereu la seua col·laboració en les tasques realitzades.

Es van pagar totes durant les dies 27 i 28 de gener.”.

El Sr. Alcalde da cuenta del mismo indicando que los días 27 y 28 de enero se pagó a todos los solicitantes, unos veintisiete mil euros y quiere agradecer a los servicios municipales, por el esfuerzo, así como al AMPA y al Colegio por la colaboración prestada.

Visto ello la Corporación queda enterada.

27/16.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.-Dada cuenta de los decretos y resoluciones más importantes dictados por la Alcaldía, desde el último Pleno ordinario, y que comprende desde los números 37/2016, hasta el 159/2016, la Corporación queda enterada.

28/16.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.-No se presentan asuntos.

29/16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-Abierto su turno, se formularon las siguientes:

Por la Sr. Vilarrocha Pallarés:

1.-Sobre aclaración de dos pagos, que no se aclararon en Comisión. De los 2.120 € pagados en concepto de alquileres, un pago de 560€. en este concepto.

Le contesta la Sra. Pallarés Castelló, que es un pago de dos meses.

2.-Sobre una pagada a Vicente Martí Barreda, por un vídeo de la Semana Cultural de 2015, dado que tenemos contrato con la empresa.

El Sr. Sr. Gonzalbo Escrig, le contesta que precisamente por eso, porque dentro del contrato no figura la Semana Cultural.

Por el Sr. Pastor Escrig:

1.-Quiere hacer referencia a que hoy es veintitrés de febrero (23F), hace referencia a los hechos de esta fecha en el pasado y se congratula de que hoy podamos estar aquí, celebrando este Pleno.

Finalmente el Sr. Alcalde da las gracias a todos y da por terminada la Sesión, siendo las veintiuna treinta horas de que yo, el secretario, doy fe.